



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 1**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

**Presidente**

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

**Magistrados**

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA  
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA LUCÍA JIMÉNEZ MÁRQUEZ  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> PATRICIA BATLLE FERRANDO

**Secretario de Gobierno**

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

---

En la ciudad de Barcelona, a diecinueve de marzo de de dos mil veinticuatro.

Siendo las nueve treinta horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

**UNO.**-Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/2024:

“Vista la comunicación de la Audiencia Provincial de Barcelona en la que se adjuntan los acuerdos correspondientes a los llamamientos de magistrados suplentes para el desempeño de sus funciones en las distintas secciones de esa

---

Audiencia Provincial, durante el mes de febrero de 2024, la Sala de Gobierno ACUERDA: ratificar los llamamientos efectuados en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

**DOS.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 127/24:

“**1.-** En reunión de la Junta sectorial de magistrados de los Juzgados de lo Social de Sabadell celebrada el pasado día 20 de febrero de 2024, después de exponer la situación de pendencia de asuntos en tramitación en aquellos órganos, fue aprobado por unanimidad la solicitud de una medida de refuerzo transversal para los tres Juzgados de lo Social, mediante la adscripción de un juez de refuerzo, así como la dotación de un LAJ y funcionarios de refuerzo para dar soporte al juez de refuerzo transversal.

**2.-** En acuerdo de esta misma Comisión de Sala de Gobierno de 21 de diciembre de 2021 aprobamos un plan de refuerzo transversal para los tres Juzgados de lo Social de Sabadell mediante la adscripción de un JAT, en los términos entonces propuestos por su Junta sectorial, y que debían responder a los siguientes **criterios:** **i)** La agenda del Juez de refuerzo celebrará dos sesiones semanales, lunes y miércoles, con diez (posteriormente elevado a 15) señalamientos efectivos por cada una de las sesiones -si se produjeran huecos se rellenarían en la medida de lo posible-; **ii)** El JAT reforzará cada uno de los Juzgados en la semana que se encuentre de retén; **iii)** La derivación de asuntos se referirá a los de nueva entrada, de todo tipo, si bien se asignarán preferentemente procedimientos urgentes y preferentes; **iv)** En cada sesión se programarán seis (6) asuntos urgentes –incluido despidos- y cuatro (4) procedimientos ordinarios; **v)** Se excluirán del reparto al JAT de refuerzo de los procedimientos urgentes los de Conflicto Colectivo e Impugnación de Convenios colectivos, por su complejidad; **vi)** Hasta tanto disponga el JAT de refuerzo de agenda de señalamientos propia, se le asignarán los juicios señalados en la semana de retén de cada Juzgado –en viernes-, comenzando por la sesión del viernes 14 de enero de 2022 programada por el Juzgado Social núm. 1, que se mantendrá hasta completar dos rotaciones de los tres juzgados reforzados; **vii)** Los Juzgados reforzados deberán programar la agenda de señalamientos propia del JAT de refuerzo a partir del lunes 21 de febrero de 2022, con derivación de asuntos procedentes del Juzgado Social núm. 1, prosiguiendo las semanas siguientes con señalamientos de asuntos derivados de los Juzgados núm. 2 y núm. 3, en rotaciones sucesivas hasta el 30 de junio de 2022.



**3.-** Dicho plan de refuerzo fue efectivo y fue implementado desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023, en que fue desactivado por acuerdo (núm. 3) de la Sala de Gobierno de 15 de noviembre de 2022, acogiendo las consideraciones de la mayoría de la Junta sectorial de jueces de Social de Sabadell, que estimaron que se habían completado los objetivos marcados por el plan de refuerzo.

**4.-** En el seno de la Comisión mixta constituida por la Sala de Gobierno del TSJ y el *Consell de Col·legis de l'Advocacia Catalana*, reunida el pasado 29 de enero, por la corporación colegial se pusieron de manifiesto los retrasos resolutivos que estaban observando en los Juzgados de lo Social de Sabadell.

**5.-** Los boletines estadísticos sobre la actividad de los órganos judiciales durante el último año, 2023, arrojan como información relevante a los fines de considerar la actual petición de la Junta sectorial de Jueces de lo Social de Sabadell, lo siguiente: i) El ingreso de asuntos en los Juzgados Sociales de Sabadell experimentaron en el ejercicio un incremento del 14,98% el Juzgado núm. 1 (1.090 asuntos), del 15,05% el Juzgado núm. 2 (1.055 asuntos) y del 19,41% el Juzgado núm. 3 (1.089 asuntos); ii) En el mismo período el Juzgado núm. 1 resolvió 980 asuntos; el Juzgado núm. 2 resolvió 876 asuntos y el Juzgado núm. 3 resolvió 1.021 asuntos; y, como consecuencia de todo ello, iii) el número de asuntos en trámite a la finalización del período era en el Juzgado núm. 1 1.006 asuntos; en el Juzgado núm. 2 de 1.067 asuntos y en el Juzgado núm. 3 de 809 asuntos.

La pendencia de asuntos en tramitación junto con los niveles de entrada y resolución acreditados durante el último ejercicio permiten constatar que los tiempos de respuesta no bajan de un año en ninguno de los Juzgados de lo Social de Sabadell, lo que recomienda la adopción de medidas de refuerzo que permitan su reducción.

Atendiendo a lo expuesto, se somete a la Comisión y esta adoptar el siguiente ACUERDO:

1. Reforzar transversalmente los Juzgados de lo Social de Sabadell mediante la adscripción de un Juez de Adscripción Territorial en el momento en que hubiese disposición de este tipo de efectivos.

---

2. Reclamar de los Jueces de lo Social de Sabadell y a la Ilma. Sra. Decana del partido que diseñen y propongan a esta Sala de Gobierno, de forma precisa, el concreto Plan de Refuerzo transversal, para reforzar a los tres Juzgados de lo Social, que puede coincidir con el implementado en el año 2022 o incorporar nuevas propuestas que mejoren su eficacia.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Sra. Decana de los Juzgados de Sabadell, así como de los titulares de los respectivos Juzgados de lo Social.

Llévese testimonio al T.S. nº 50/24”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA dicho acuerdo por UNANIMIDAD”.

**TRES.-** Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Expediente Personal del Sr. José Jesús Maraver Lora:

“Visto el escrito de Don José Jesús MARAVER LORA, Magistrado con destino en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Badalona (Barcelona), de 26 de febrero de 2024, en el que participa su voluntad de jubilarse anticipadamente con efectos al día 31 de agosto del año 2024, y justifica los siguientes extremos curriculares:

El Ilmo. Sr. Don José Jesús MARAVER LORA, Magistrado con destino en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Badalona (Barcelona), según consta en su expediente personal, viene prestando sus servicios en Cataluña desde el año 2018, y ha servido en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia los siguientes destinos:

Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Badalona, nombrado por Real Decreto 1429/2018, de 3 de diciembre, mientras su titular doña María Isabel Valdecabres Ortiz se encuentre en la situación de administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, habiendo tomado posesión en fecha 28/02/2019 y cesado el día 20/01/2020, hasta que por Real Decreto 763/2019, de 27 de diciembre, fue nombrado en propiedad como Magistrado-Juez titular del mismo Juzgado, en el que permanece en el día de la fecha.

El referido Sr. MARAVER LORA cumplirá la edad de 65 años el próximo día 29 de julio de 2024, por lo que habrá acreditado dicha edad en la fecha para la que interesa la efectividad de su jubilación.

Se dan, por tanto, en su caso los presupuestos exigidos en el art. 287.1 y 2 del Reglamento 2/2011 de Carrera Judicial, en relación con el 386.2 LOPJ para acogerse a la jubilación voluntaria que insta, dado que en la fecha para la que



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 5**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

interesa la jubilación habrá cumplido ya la edad exigida para ello -65 años-, y haber comunicado la voluntad de jubilación con antelación de seis meses a la fecha prevista para su efectividad.

En su vista, se propone a la Sala de Gobierno informar favorablemente la petición de jubilación voluntaria formulada por el Ilmo. Sr. José Jesús MARAVER LORA, propuesta para el próximo día 31 de agosto del año 2024 y, con ocasión de ello, resaltar la entrega, el compromiso y la profesionalidad mostrados en el desempeño jurisdiccional, y hacer público y expreso un especial agradecimiento por su contribución al servicio público de Justicia”.

Sometido a la consideración de la Sala, el acuerdo ES APROBADO por UNANIMIDAD.

**CUATRO.**- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 175/22:

“1.- En acuerdo de esta Comisión de Sala de Gobierno de 11 de julio de 2023, dispusimos la prórroga del plan de refuerzo transversal activado en apoyo de los Juzgados mixtos núms. 1, 2, 5, 6 y 9 de Vilanova i la Geltrú, durante seis meses más a partir del 31 de diciembre de 2023, incrementando la actividad de apoyo sobre el Juzgado mixto núm. 6, al que dedicará el JAT íntegramente las semanas se corresponda el retén a los Juzgados mixtos 3, 4, 7 y 8; al tiempo que se ampliaba el plan de refuerzo diseñado para el Juzgado mixto núm. 6 de Vilanova i la Geltrú a partir del 1 de enero de 2024, con la habilitación del JAT adscrito en funciones de refuerzo para la celebración de juicios ordinarios por delito leve que ingresen en el referido Juzgado a partir del 1 de septiembre de 2023, en una sesión diaria al mes, en semana que corresponda el refuerzo de este Juzgado, en la que la producción semanal exigible al JAT se incrementará hasta 18 resoluciones (sumadas las civiles y las penales).

2.- En Junta Sectorial de los Juzgados mixtos de Vilanova i la Geltrú, con la asistencia del JAT adscrito del plan de refuerzo, celebrada el pasado 11 de enero de 2024, fue adoptado un acuerdo unánime por el que se solicitaba de esta Sala de Gobierno la prórroga del refuerzo por seis meses más, por tanto, hasta el 31

---

de diciembre de 2024, con algunas concretas modificaciones que se desarrollaban en el informe acompañado al acuerdo.

3.- Los datos extraídos de la estadística correspondiente a los distintos órganos reforzados durante todo el año 2023 arrojan una información sobre productividad que no permite evaluar en positivo los resultados del plan transversal de refuerzo activado ya durante más de un año.

4.- Precisamente por ello, en acuerdo de esta misma Comisión de Sala de Gobierno del pasado 27 de febrero dispusimos que, con carácter previo a decidir sobre la prórroga solicitada, se recabase de la Sra. Decana del partido información precisa sobre actividad resolutive del JAT adscrito en funciones de refuerzo y sobre la evolución de los órganos reforzados.

5.- Recibido el informe de la Sra. Decana, con la incorporación de los datos facilitados desde las Secretarías de los respectivos órganos reforzados por el Juez de Adscripción Territorial, se constata que, efectivamente, la actividad desplegada por el juez reforzante, a pesar de responder a los parámetros de dedicación contemplados en el diseño del plan, en lo que hace a los Juzgados núm. 1, 2, 5, 6 y 9 (únicos que mantienen el refuerzo en la actualidad) no impactan de manera relevante en la actividad de los referidos juzgados, como se comprueba, por lo demás, al acudir a las estadísticas correspondientes al año 2023, que arrojan como resultado que todos ellos se encuentra por debajo de la media (1.278) en entrada de asuntos del orden civil en los Juzgados mixtos de Cataluña, y a pesar de ello y del refuerzo activado no han logrado rebajar la pendencia de asuntos en trámite a la finalización del período de forma sustancial, manteniendo el Juzgado núm. 1 una pendencia de 1.295 asuntos civiles, de 1.505 el Juzgado núm. 2, de 1.514 el Juzgado núm. 5 y de 1.568 el Juzgado núm. 9. Destacando como dato revelador sobre las motivaciones del retraso acumulado, el extraído de la propia estadística reseñadas referida a la situación de este último Juzgado (núm. 9) que ocupa el puesto 137 entre los 140 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en número de asuntos civiles resuelto (716 asuntos) en el período analizado.

6.- Pero es que, en lo que respecta al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, que está siendo objeto de un superior refuerzo, las dificultades operativas de la oficina judicial, relacionado con la falta de dotación o formación del personal colaborador, está constituyendo un obstáculo mayor para realizar los fines perseguidos con el refuerzo judicial. Así se informa que en las 6 semanas de dedicación del JAT a este juzgado, en que debió celebrar y resolver entre 72 y 108 juicios, únicamente celebró 41; también que en la semana del 22 al 26 únicamente se celebró 1 juicio, la semana del 29 de enero al 2 de febrero se suspendieron la mayoría de los juicios, el día 7 de febrero no se celebró ninguno de los juicios señalados para ese día por falta de funcionarios de oficina, y de la agenda del día 9 de febrero únicamente se celebró una audiencia previa, debiendo suspenderse el resto de los actos por defectos de tramitación.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 7**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

7.- La información que arroja el informe de la Sra. Decana, corroborado con los datos estadísticos presentados por los órganos reforzados a finales del ejercicio de 2023, ponen de manifiesto una clara ineficiencia del refuerzo judicial actualmente activado con el propósito de actualizar los asuntos civiles en trámite en los Juzgados mixtos núm. 1, 2, 5, 6 y 9 de Vilanova i la Geltrú, por lo que, siendo evidente que no está cumpliendo los fines para los que fue aprobado, la prórroga que se insta más allá del 30 de junio de 2024 no se estima viable, al existir otros órganos judiciales dentro del ámbito provincial de Barcelona necesitados del mismo refuerzo y en mejor disposición para optimizar los limitados recursos judiciales.

En atención a lo expuesto, se somete a la Comisión y ésta ACUERDA:

1. No prorrogar el refuerzo transversal de JAT activado en apoyo de los Juzgados mixtos núms. 1, 2, 5, 6 y 9 de Vilanova i la Geltrú, a partir del 30 de junio de 2024.

2. Interesar de la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona, a través del Secretario de Gobierno, que evalúe las necesidades de personal en la oficina del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Vilanova i la Geltrú, proponiendo la incorporación del personal necesario para superar la crisis constatada en la tramitación de asuntos tanto civiles como penales, singularmente en materia de violencia sobre la mujer.

3. Adscribir en funciones de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 6 de Vilanova i la Geltrú, una vez superadas las carencias de personal, a un juez o jueza de la 73ª Promoción de Escuela Judicial desde que sea permitida su incorporación, previsiblemente a partir del 1 de julio de 2024.

Póngase en conocimiento de la Ilma. Sra. Magistrada Decana de los Juzgados de Vilanova i la Geltrú, así como de los/as titulares de los Juzgados a reforzar, y del JAT adscrito para su ejecución.

Llévese testimonio al T.S. nº 453/2016-P".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**CINCO.**- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 23/24:

“En representación de la productora *Otoño Productores, S.L.*, D. x se puso en contacto con la Oficina de Prensa del Tribunal Superior para solicitar la autorización pertinente con el fin de llevar a cabo un rodaje en un documental en la sede del Palau de Justicia, en concreto en una de las Salas del Jurado y despacho profesional.

En su comunicación expone que están produciendo un documental sobre un caso real (crimen de Ana Paéz) y que está interesada en rodar planos de situación en la Sala donde tuvo lugar el juicio, de sus accesos y algún despacho. Solicita un tiempo estimado máximo de 4 horas y anuncian que sería un equipo lo más reducido posible, sin actores ni figuración, con el fin de reducir las molestias que pudieren causar.

Sugieren hacer este rodaje en fecha todavía no precisada pero comprendida entre el 1 y el 19 del mes de abril próximo.

La Sala de Gobierno, examinada la petición formulada ACUERDA **autorizar** la grabación solicitada para llevar a cabo el rodaje en la sede del Palacio de Justicia de Barcelona (Passeig de Lluís Companys, nº 14), de una Sala de Jurado, de sus accesos y un despacho judicial, teniendo en cuenta que la actuación deberá ser en **horario de tarde** a fin de no entorpecer la actividad habitual del edificio judicial, en una fecha comprendida entre el 1 y el 9 de abril de 2024, siempre que no coincida con actividad judicial en las referidas dependencias, y con la advertencia de que no se podrá captar la imagen de posibles usuarios o trabajadores del edificio, si los hubiere.

El Sr. x deberá poner en conocimiento de la Oficina de Prensa la fecha concreta de la grabación, así como la identidad de las personas que acudirán, a fin de que desde la Oficina de Prensa se faciliten estos datos al personal de seguridad del edificio, Mossos d'Esquadra y al personal de mantenimiento.

En todo caso, la grabación deberá ajustarse a los siguientes criterios que la propia Sala de Gobierno viene reclamando para este tipo actividades desde el acuerdo de 15 de noviembre de 2016, que se fijaron con vocación general, y que deben respetarse:

1. La utilización deberá responder a una razonable conexión en términos de estricta necesidad entre el espacio físico y el contenido que se pretende dar a la obra artística o creativa.



2. La utilización del espacio, y sin perjuicio de enfoques críticos a la actuación de los tribunales, no deberá servir para ridiculizar la función judicial o mofarse de los símbolos o de las personas que trabajan en el edificio cuyo acceso ha sido autorizado.

3. La utilización no se extiende a la colocación de tramoyas o escenarios superpuestos que modifiquen de forma sustancial o llamativa la configuración original del espacio.

4. La utilización de las instalaciones o edificios judiciales para la producción de una obra artística no comportará, como consecuencia necesaria, la habilitación para captar imágenes de personas en el interior de aquellas. Deberán respetarse los límites que impone la Ley Orgánica 1/82 en cuanto a la captación de imagen de las personas que se encuentren por distintas razones en dichas instalaciones.

5. El uso no podrá comportar disfunciones en el desarrollo de las actuaciones judiciales y los demás servicios que se prestan por la Administración de Justicia. A tal fin y de forma anticipada se solicitará por los interesados a los jueces y juezas decanas, en su caso, corresponsables de los distintos edificios, que fijen los horarios de acceso y de utilización de las instalaciones.

6. El uso deberá ser razonable y moderado, sin que comporte gastos para la administración y siempre condicionado a las necesidades del servicio público de la justicia que puedan surgir.

Todo ello, sin perjuicio de la competencia compartida que ostenta la administración autonómica.

Notifíquese a la productora solicitante, advirtiéndole que debe recabar también la autorización del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

Póngase en conocimiento del Departament de Justícia el presente acuerdo.

Póngase en conocimiento de la Oficina de Prensa del Tribunal Superior para su conocimiento y a los efectos oportunos".

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA dicho acuerdo por UNANIMIDAD.

**SEIS.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n° 6/23-P n° 50:

"1. La Letrada de la Administración de Justicia (LAJ) de x remitió a esta Sala de Gobierno informe en el que certificaba que la juez sustituta x a fecha 8 de agosto de 2023, tenía pendiente de dictar sentencia en un total de 110 procedimientos:

- 102 sentencias en el Juzgado mixto n° 3
- 8 sentencias en el Juzgado mixto n° 1

2. Esta Sala de Gobierno, tras efectuar el oportuno seguimiento y en su reunión celebrada el 28 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo en el que ordenaba:

*"1º Dar traslado a la juez sustituta x de la certificación de resoluciones pendientes a fecha 22/11/2023 remitida por la LAJ de x para que proceda (i) a la mayor brevedad posible (en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2023) al dictado de las sentencias/autos pendientes en los nueve (9) procedimientos recogidos en el apartado 5 de este acuerdo y (ii) a firmar las resoluciones ya dictadas, poniéndose para ello en contacto con el informático del Juzgado para que le indique cómo puede hacerlo.*

*2º Solicitar a la LAJ de x un informe actualizado, a 31 de diciembre de 2023, sobre los asuntos pendientes de resolver a la fecha del cese de la juez sustituta x.*

*3º Indicar al titular de órgano que puede dictar los autos en los asuntos pendientes de resolución en que no se haya celebrado vista, incluyendo las aclaraciones de sentencias/autos, sin perjuicio de que corresponda a la juez sustituta en el caso de que, a juicio del tribunal, se trate de complemento de sentencias/autos y no de meras aclaraciones".*

3. En la última decisión adoptada en el presente expediente por esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 30 de enero de 2024 y tras constatar que aún quedaban pendientes el dictado de 11 autos, acordamos instar a la juez sustituta para que dictara las oportunas resoluciones ante del 15 de febrero de 2024 y solicitamos a la LAJ de x un informe actualizado, a fecha 16 de febrero de 2024, sobre los asuntos pendientes de resolver por la juez sustituta.

4. La juez sustituta se dirigió a esta Sala de Gobierno en fecha 7 de febrero de 2024 indicando que, al no haber recibido respuesta sobre las resoluciones pendientes "y estando el informático de zona presionándome para la devolución



*del ordenador de la Generalitat, el pasado lunes procedí a su devolución por correo, por lo que ya no tengo ninguna conexión con el Juzgado de x, salvedad hecha de qu, ideen otra forma para poder hacerlo...en su día se habló de un LINK".*

5. La LAJ de x ha remitido comunicación adjuntando certificación de resoluciones pendientes a fecha 16 de febrero de 2024, que corresponde dictar a la juez sustituta, en la que constan:

- Sentencias del Juzgado x: (i) Juicio Verbal 60/22, (ii) Juicio Ordinario 541/21, (iii) Modificación medidas contenciosa 360/2022 y (iv) Guarda y custodia no consensuada 345/2022.

- Autos del Juzgado x: Un total de 11.

- Aclaraciones de sentencia del Juzgado x : Un total de 8 que precisan de complemento que solo puede realizar la juez que dictó la sentencia.

- Aclaración de sentencia en Juicio Ordinario 312/22 del Juzgado xx que precisa de complemento que solo puede realizar la juez que dictó la sentencia.

6. El Presidente del TSJ interesó a la LAJ un nuevo informe sobre los 4 procedimientos pendientes de sentencia; y evacuado dicho trámite resulta lo siguiente:

- El Juicio Verbal 60/22 está pendiente de que se resuelva la petición de nulidad de la sentencia.

- El Juicio Ordinario 541/2021 quedó pendiente de sentencia una vez realizadas las conclusiones por escrito y en el acto del juicio se practicó prueba testifical e interrogatorio de parte.

- En el procedimiento de Modificación medidas contenciosa 360/2022 se ha dictado sentencia por la Audiencia Provincial de Girona que decreta la nulidad de la sentencia de instancia y del acto de la vista *"retrotrayendo las actuaciones al trámite procesal anterior, procediendo a acordarse en Instancia la práctica de la prueba solicitada por la parte actora en relación a que se emita por el EATAF un informe en los términos solicitados por la parte y verificado deberá volver a señalarse la vista con citación de las partes y el MINISTERIO FISCAL"*.

---

- En el procedimiento de Guarda y custodia no consensuada 345/2022 se ha dictado sentencia por la Audiencia Provincial de Girona que decreta la nulidad de la sentencia de instancia, precisando lo siguiente: *“Se retrotraen las actuaciones hasta el momento anterior al dictado de la sentencia debiéndose dar traslado al Ministerio Fiscal para informe, y proceder al dictado de una nueva resolución”*.

7. Sentado lo anterior, debemos recordar que el titular de órgano puede dictar los autos en los asuntos pendientes de resolución en que no se haya celebrado vista, incluyendo las aclaraciones de sentencias/autos, sin perjuicio de que corresponda a la juez sustituta en el caso de que, a juicio del tribunal, se trate de complemento de sentencias/autos y no de meras aclaraciones.

8. Por otra parte, y con relación a las 4 sentencias pendientes, se ha de indicar lo siguiente:

1º La petición de nulidad de la sentencia del Juicio Verbal 60/22 puede ser resuelta por el actual titular del órgano dado que el 228 LEC regula el incidente excepcional de nulidad actuaciones que se introdujo con la declarada intención de reducir los recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, atribuyendo la competencia para conocer de dicho incidente al *“mismo juzgado o tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza”*.

A ello se hacía referencia en la Exposición de Motivos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando recordaba en su apartado IX *“la necesidad, puesta de relieve en su día por el Tribunal Constitucional, de un remedio procesal específico para aquellos casos en que la nulidad radical, por el momento en que se produjo el vicio que la causó, no pudiera ser declarada de oficio ni denunciada por día de recurso, tratándose, sin embargo, de defectos graves, generadores de innegable indefensión”*.

Por tanto, la atribución de competencia para conocer del incidente extraordinario encuentra una vinculación objetiva que atiende al Órgano Jurisdiccional que dictó la sentencia cuya nulidad se postula, y no subjetiva, esto es, a la misma persona que la dictó –que, como en este caso, puede haber sido sustituida-.

Obsérvese que se trata de declarar la nulidad de una sentencia por falta de valoración de una documentación de modo que el actual titular del juzgado puede perfectamente analizar la cuestión al igual que, en su momento, podrá abordarla el Tribunal Constitucional ante un eventual recurso de amparo.

2º La sentencia del Juicio Ordinario 541/2021 debe ser dictada por la juez sustituta al amparo del artículo 194 LEC dado que celebró la vista donde se practicó prueba.



3º Las sentencias pendientes en la Modificación de medidas contenciosa 360/2022 y Guarda y custodia no consensuada 345/2022 precisan de celebración de nueva vista bien por haberlo así declarado expresamente en el primer caso la Audiencia Provincial de Girona, bien porque el tiempo transcurrido en el segundo caso (la sentencia de instancia es de 30 de enero de 2022) aconseja una revisión de la situación del menor para pronunciarse sobre su guarda y custodia.

Por tanto, se trata de sentencias que, previa audiencia de las partes y, en su caso, celebración de nueva vista, puede dictar el actual titular del órgano.

9. En todo caso, dado que la juez sustituta aún tiene pendiente el dictado de resoluciones y que carece de los medios informáticos para ello, procede interesar del SISPI que facilite los medios que resulten necesarios para el dictado de dichas resoluciones.

10. En atención a lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1º Dar traslado a la juez sustituta xx de la certificación de resoluciones pendientes a fecha 16 de febrero de 2024 remitida por la LAJ de x para que proceda a la mayor brevedad posible (en todo caso, antes del 26 de abril de 2024) al dictado de las resoluciones de su competencia conforme al presente acuerdo.

2º Indicar al titular de órgano que puede proceder a dictar las sentencias y los autos de los asuntos pendientes conforme a lo indicado en el presente acuerdo.

3º Solicitar a la LAJ de x un informe actualizado, a fecha 30 de abril de 2024, sobre los asuntos pendientes de resolver por la juez sustituta.

4º Interesar del SISPI que facilite los medios informáticos a la juez sustituta para que proceda al dictado de las resoluciones pendientes.

Comuníquese el presente acuerdo al titular del Juzgado de x, a la LAJ de x y a la juez sustituta xx".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**SIETE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/23-P nº 45:

“1. La LAJ del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Granollers ha puesto en conocimiento de esta Sala de Gobierno la suspensión de vistas y comparecencias civiles cuando los Jueces de Instrucción han tenido que sustituir a la titular del órgano, apuntando que Sala de Gobierno ha resuelto las dudas sobre la competencia de dichos jueces para conocer de estos asuntos.

2. Interesado el oportuno informe a la que fuera titular del órgano en aquellas fechas, ésta ha indicado que los Jueces de instrucción venían atendiendo los señalamientos civiles del órgano cuando tenían que sustituirla y que la cuestión se volvió controvertida cuando tres de los cuatro jueces de instrucción han accedido a la carrera por el cuarto turno penal, lo que les hacía dudar de que tuvieran competencia para resolver asuntos civiles.

Concluye que, tras resolver esta Sala de Gobierno la cuestión que ella misma planteó, los Jueces de Instrucción han atendido la sustitución del órgano si bien *“los días 29 y 30 de enero de 2024, los jueces nombrados como sustitutos para el desempeño de la totalidad de las funciones a que se refiere el artículo 87 ter. 1 y 2 de la LOPJ, amparándose en las razones indicadas en respectivas providencias adjuntas de las citadas fechas -en esencia, la existencia de un servicio de guardia de violencia que atender-, acordaron suspender señalamientos civiles indicados en el párrafo anterior”*.

3. Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 19 de diciembre de 2023, ofreció respuesta a las dudas planteadas sobre la sustitución del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Granollers, adoptando el siguiente acuerdo:

*“En atención a lo expuesto y dando respuesta a la consulta planteada, esta Sala de Gobierno se remite a lo ya resuelto por el CGPJ, de modo que los titulares de los Juzgados de Instrucción de Granollers, que han ingresado en la Carrera Judicial por turno especializado del orden penal, sí pueden llevar a cabo sustituciones ordinarias en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y conocer de asuntos del orden civil”*.

4. En atención a todo lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA que los Jueces de Instrucción de Granollers deben estar al acuerdo adoptado en nuestra reunión de fecha 19 de diciembre de 2023 (antes transcrito) y, en consecuencia, atender a todas las diligencias y vistas (penales y civiles) del Juzgado de Violencia sobre la Mujer cuando tengan que sustituir en el mismo, debiendo éstas señalarse de manera que permitan su celebración.



Comuníquese el presente acuerdo al Decano de los Juzgados de Granollers, a la titular y LAJ del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Granollers y a los Jueces de Instrucción de Granollers”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**OCHO.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 107/24:

“1. El titular del Juzgado de Instrucción nº x de Barcelona interesó de esta Sala de Gobierno la adopción de una medida de apoyo consistente en la designación de un magistrado/juez de refuerzo *“a fin de que pueda hacerse cargo de las vistas de Juicios Ordinarios por Delito Leve que se sustancien en este Juzgado, por un periodo de un año, o subsidiariamente seis meses, en ambos casos prorrogables”*; precisando que la medida *“permitiría al que suscribe encargarse en exclusiva de la tramitación de causas pendientes, y en especial de impulsar las de especial complejidad y antigüedad”*.

2. Para justificar la solicitud apuntaba los siguientes extremos relevantes:

1º La inspección virtual del primer semestre del 2023 realizada por el Servicio de Inspección del CGPJ del CGPJ ha constatado un incremento de las causas pendientes desde la inspección personal realizada en el año 2018.

2º En la actualidad el Juzgado tramita las Diligencias Previas 715/2023, *“incoadas en Mayo del año pasado por delitos de organización criminal, homicidios, secuestro, robos con violencia, lesiones, extorsión, desórdenes públicos relacionados con la violencia en el deporte, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, tenencia lícita de armas, y defraudación de fluido eléctrico, con intervención de comunicaciones, acordándose dieciséis autorizaciones de entradas y registros domiciliarios, y en las que figuran por el momento cuarenta y cinco investigados, actualmente quince de ellos en situación de prisión provisional”*.

3. Tras analizar el informe emitido por el Servicio de Inspección del CGPJ referido al primer semestre del año 2023, en el acuerdo de esta Sala de Gobierno

---

adoptado en reunión celebrada en fecha 6 de febrero de 2024, constatamos que adoptaba la misma decisión con relación a un total de 7 Juzgados de Instrucción de Barcelona (Juzgados nº 12, 18, 20, 23, 24, 25 y 33); concretamente apunta lo siguiente:

*“Dirigir oficio al magistrado y al letrado de la Administración de Justicia del órgano para que valoren, cada uno en su ámbito competencial, adoptar las medidas necesarias para la reducción del número de asuntos pendientes”.*

Asimismo, advertíamos que la carga de trabajo que soporta el órgano no supera en exceso el módulo de entrada previsto en la Orden JUS1415/2018 y es similar al del resto de los Juzgados de Instrucción de Cataluña -al igual que la pendencia-, de modo que la adopción de la medida de apoyo interesada tan sólo vendría justificada en atención a las casusas de especial complejidad y, en concreto, a las Diligencias Previas 715/2023.

4. En consecuencia, en el referido acuerdo concluíamos que, con carácter previo a pronunciarnos sobre la procedencia de tal medida de apoyo, precisábamos conocer las medidas adoptadas por el magistrado y el LAJ del órgano a fin de reducir la pendencia -conforme les ha sido interesado por el Servicio de Inspección del CGPJ- y el concreto plan de trabajo para avanzar en la instrucción de las causas de especial complejidad, con especial referencia a las Diligencias Previas 715/2023.

5. El titular del órgano ha remitido a esta Sala de Gobierno el informe interesado; y en lo relativo al concreto plan de trabajo para avanzar en la instrucción de la Diligencias Previas 715/2023, ha indicado que las mismas se encuentran pendientes de la resolución de diversas cuestiones por la Audiencia Provincial de Barcelona, así como de un informe solicitado a la policía científica que ha anunciado su aportación en junio de 2024.

Por tanto, consideramos que las referidas actuaciones penales no precisan de la práctica de diligencias por parte del titular del órgano que justifiquen la adopción de la medida de apoyo interesada.

6. En atención a lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA que no resulta procedente la adopción de la medida de apoyo interesada por el titular del Juzgado de Instrucción nº x de Barcelona.

Comuníquese el presente acuerdo al titular del Juzgado de Instrucción nº x de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 17**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

**NUEVE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 199/23:

“1. Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2023 y a la vista de la propuesta efectuada por la Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Martorell tendente a modificar el plan de actuación inicialmente aprobado para la Juez de refuerzo de la Escuela Judicial, acordó: *“Aprobar la modificación del plan de actuación de la Juez de refuerzo de la Escuela Judicial propuesto por la Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Martorell”.*

2. Tras el cese de la Juez de la Escuela Judicial y ante la necesidad de mantener el refuerzo en el órgano, ha sido adscrita al mismo la Juez de Adscripción Territorial (JAT) Anna Aranda Olaya.

La JAT se ha dirigido a esta Sala de Gobierno interesando una modificación del plan de actuación del refuerzo con la conformidad de la juez sustituta del órgano Sonia Ordoñez.

Sin embargo, recientemente ha cesado en el cargo la juez sustituta y se ha incorporado como titular del órgano Claudia Moure Blanco por lo que consideramos necesario que, antes de aprobar la modificación del plan de actuación del refuerzo, la actual titular se pronuncie sobre la propuesta.

3. En atención a todo expuesto, la Sala de Gobierno ACUERDA dar traslado a la actual titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Martorell de la propuesta efectuada por la JAT sobre el plan de trabajo del refuerzo para que, en el plazo de 5 días, se pronuncie al respecto.

Comuníquese a la titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Martorell, así como a la JAT adscrita a dicho órgano.

Llévese testimonio al T.S. nº 453/16-P y T.S. nº 72/2023-P”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**DIEZ.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2024-P nº 2. Prórroga jurisdicción-habilitación:

"1. Esta Sala de Gobierno ha recibido consulta sobre el dictado de sentencia en el procedimiento abreviado nº 247/2019 seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Girona.

2. En el indicado procedimiento abreviado nº 247/2019 se dictó sentencia con fecha 15 de enero de 2021 por el magistrado José Vicente Mediavilla Cabo, actual titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos en comisión de servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. La sentencia se dictó tras la celebración de juicio en el que se practicó, entre otras, prueba de interrogatorio de parte.

Interpuesto recurso de apelación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña dictó sentencia de 23 de septiembre de 2022 en virtud de la cual estima dicho recurso y ordena al Juzgado que plantee tesis sobre posible causa de inadmisibilidad del recurso al amparo del artículo 33.2 LJCA; procediendo el actual titular del órgano a dictar providencia planteando la tesis a las partes.

3. A la vista de lo señalado, la resolución que debe dictarse en este proceso es una nueva sentencia en la medida en que fue estimado el recurso frente a la sentencia inicialmente dictada por el magistrado Sr. Mediavilla Cabo de modo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 256 LOPJ y 194 LEC, corresponde a dicho magistrado dictar la misma dado que celebró el juicio donde se practicó, entre otras, prueba de interrogatorio del legal representante de la entidad demandada.

4. En atención a todo lo expuesto esta Sala de Gobierno considera que corresponde al magistrado José Vicente Mediavilla Cabo, actual titular del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Burgos en comisión de servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, dictar la sentencia pendiente en el procedimiento abreviado nº 247/2019 seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Girona.

Comuníquese el presente acuerdo al magistrado José Vicente Mediavilla Cabo y al titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Girona".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**ONCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 135/24 y T.S. nº 25/24:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 19**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

“Vista el Acta de Junta Sectorial de los jueces de lo penal de Tarragona, celebrada en fecha 5 de marzo de 2024, en la que, dada la relación de pareja de hecho entre la jueza titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº x de xx y el juez titular del Juzgado Penal nº x de Tarragona, acuerda excluir del reparto al Juzgado Penal nº x de Tarragona de aquellos procedimientos procedentes del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº x de xx, con compensación al Juzgado Penal nº 4 de Tarragona con otras causas, esta Sala de Gobierno ACUERDA aprobarlo, dando cuenta al SISPI para su implementación.

Dese a este acuerdo la publicidad suficiente y publíquese en el portal de transparencia de la web del TSJ de Cataluña. Póngase en conocimiento de la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona, del Decanato de Tarragona y del Colegio de Abogados y Procuradores de la misma Ciudad”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DOCE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 24/24:

“Recibida comunicación del Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial en relación a la posibilidad de acceso, por parte de los órganos judiciales del orden penal, al Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR), pudiendo ello ser útil para la tramitación de los procedimientos judiciales de blanqueo de capitales y financiación de actividades delictivas, entre otros, indicando la manera de articular tal acceso, esta Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento y dar traslado a los órganos judiciales del orden penal de Cataluña de dicha comunicación”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

---

**TRECE.-** Por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de Alzada nº 2/24:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por el letrado D. x se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por la jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus de fecha 10-2-2023, que le impone la sanción de multa de 360 euros, por faltar al respeto al letrado contrario.

**Segundo.-** Del examen del expediente resultan los siguientes hechos:

1. En el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus se seguía el Procedimiento Ordinario x/21.

2. En la vista celebrada en fecha 9-11-2022, el letrado xx se dirigió al letrado contrario, Sr. YY, manifestando: *“es que ya tienes una edad y empiezas a chochear... acabarás en un manicomio... ya está en marcha la demanda de incapacidad... no te preocupes que te vamos a cuidar... vamos a hacer un pleito para inhabilitarlo a él y a toda su familia... no hay mayor descortesía que estafar a los clientes... es un chorizo y un mangante, estafador y perturbado mental... que se grave bien porque luego quiero mostrarlo en mi canal para mostrar un ejemplo concreto de perturbado mental... voy a interesar pericial psiquiátrica para saber si el Sr. YY está en condiciones óptimas para ejercer”.*

**Tercero.-** La jueza ha elevado el preceptivo informe a esta Sala de Gobierno.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Interpone recurso el letrado sancionado alegando, en primer lugar, la *“exceptio veritatis”*, señalando que todo lo que dijo del abogado contrario es cierto, pues se queda dinero de los clientes, está investigado por estafa y deslealtad profesional, tiene enfermedad mental y demandas civiles sobre incapacidad, y, en segundo lugar, que sus manifestaciones se amparan en la libertad de expresión.

**Segundo.-** Como ha manifestado la Jurisprudencia de manera reiterada, así como esta Sala de Gobierno en la resolución de asuntos análogos al que aquí se plantea, el ejercicio de la función de abogado conlleva un conjunto de deberes que se desarrollan en un doble ámbito: Por un lado, la diligencia profesional en la defensa de los intereses encomendados por su cliente; y, por otro, el respeto y la



colaboración con los órganos judiciales en el desempeño de la tarea de administrar e impartir justicia.

Así, el art. 55 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo) establece, "2. *En su intervención ante los órganos jurisdiccionales, el profesional de la Abogacía deberá atenerse en su conducta a la buena fe, prudencia y lealtad. La forma de su intervención deberá guardar el debido respeto a dichos órganos y a los profesionales de la Abogacía defensores de las demás partes*".

Por su parte, el art. 553 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "*Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales: 1.º) Cuando en su actuación forense faltaren oralmente, por escrito o por obra, al respeto debido a los jueces y tribunales, fiscales, abogados, letrados de la Administración de Justicia o cualquier persona que intervenga o se relacione con el proceso.*"

Señala el Tribunal Constitucional, en Auto de 29 de noviembre de 2010 (ROJ: ATC 178/2010-ECLI:ES:TC:2010:178A) que, "*como hemos dicho en el ATC 395/2006, de 8 de noviembre, el ejercicio de la libertad de expresión de los Abogados ante los Tribunales posee una singular cualificación por estar, por un lado, preordenado a la defensa de la parte; pero, por otro, está sujeto también a limitaciones específicas, que afectan tanto al contenido de sus intervenciones orales, que han de ceñirse a las cuestiones que se debaten (arts. 186.2 de la Ley de enjuiciamiento civil: LEC; 683 de la Ley de enjuiciamiento criminal: LECrim), como a su forma, que, en las vistas o en los escritos, ha de ser respetuosa con los Jueces y Tribunales (y con las demás personas relacionadas con el proceso). Atienden estas exigencias a preservar tanto la racionalidad y serenidad indispensables para el debate forense como la autoridad e imparcialidad del Poder Judicial que ha de resolver la controversia. La autoridad e imparcialidad del Poder Judicial es uno de los bienes jurídicos enumerados en el art. 10.2 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales como susceptibles de tutela mediante restricciones o sanciones establecidas legalmente que afecten a la libertad de expresión. Es cierto que la defensa de las pretensiones procesales patrocinadas por el Abogado puede justificar una especial beligerancia en la argumentación, por lo que a la hora de*

---

*enjuiciar si una corrección disciplinaria impuesta en virtud del art. 553.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es acorde con el contenido del derecho fundamental a la libertad de expresión han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes, pero sin olvidar que el citado derecho fundamental no permite franquear el límite que supone "la descalificación innecesaria" (STC 155/2006, de 22 de mayo, FJ 4)".*

**Tercero.-** En el presente caso, el letrado –aquí recurrente- ha vertido expresiones objetivamente descalificadoras del abogado contrario, que son vejatorias y tendentes a desacreditar y desmerecer al mismo en el desempeño de su función, que a la vez eran manifiestamente innecesarias para el ejercicio de la función que tenía encomendada el recurrente, por lo que ni quedan amparadas en la libertad de expresión ni pueden quedar nunca disculpadas en una presunta "*excepcio veritatis*".

## DECISIÓN

La Sala de Gobierno ACUERDA desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. XX contra la resolución dictada por la jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus de fecha 10 de febrero de 2023.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al letrado recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asimismo, notifíquese la presente resolución al Il. Colegio de Abogados de Tarragona para constancia y efecto en el expediente personal del letrado sancionado".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CATORCE.-** Por la ponente Il. Sra. D<sup>a</sup>. María Lucía Jiménez Márquez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 133/2024:

"**1.-** En fecha 4 de marzo de 2024 se ha recibido comunicación del Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics del Departament de Justícia, Drets i Memòria, a través de la cual se interesa el parecer de la Sala en relación con la petición formulada por l'Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya de posible acceso a las grabaciones efectuadas por los órganos judiciales de la jurisdicción penal a través del sistema Arconte por parte de los trabajadores sociales y psicólogos incorporados a los equipos de "Valoració Forense Integral",



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 23**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

previa autorización del órgano correspondiente, tal y como ya vienen haciendo los médicos forenses.

2.- Visto el contenido de dicha comunicación, la Sala no ve inconveniente en que se facilite el acceso a las grabaciones solicitado para los trabajadores sociales y psicólogos integrados en tales equipos de "Valoración Forense Integral" en los expedientes en que hayan de intervenir, previa autorización judicial, habiendo de mantener la reserva y confidencialidad inherente a su función.

Comuníquese el presente acuerdo al Servei d'Implantació i Seguiment de Programes Informàtics del Departament de Justícia, Drets i Memòria y a l'Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**QUINCE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D. D<sup>a</sup> María Lucía Jiménez Márquez se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de Alzada n<sup>o</sup> 4/24:

#### **"HECHOS**

**PRIMERO.-** Por el Juzgado de lo Penal n<sup>o</sup> 28 de Barcelona se dictó acuerdo de 1 de febrero de 2024 por el que, de conformidad con lo establecido en los artículos 553.3 y 554.1.b de la LOPJ, se imponía a la letrada D<sup>a</sup>. Xx una corrección disciplinaria consistente en multa por importe de 400 euros, en Expediente Gubernativo 2/2024-B dimanante de Procedimiento Abreviado x3/2023-B. Dicha corrección se impuso por la incomparecencia injustificada de la letrada al acto del juicio oral señalado para el 24 de enero de 2024, lo cual dio lugar a la suspensión del mismo, no siendo acogidas las alegaciones previas formuladas por la letrada, según las cuales, ello fue debido al extravío de una maleta en la que portaba su agenda, procediendo la misma a la revisión de los expedientes en los que intervenía para rehacerla, pasando por alto el procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Penal 28, añadiendo la letrada que todo fue debido a un error y que era la primera vez que le ocurría algo semejante.

---

**SEGUNDO.-** Por la letrada Sra. xx se interpuso recurso de alzada contra dicha resolución ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, al que se dio el trámite oportuno, realizando las mismas alegaciones, considerando que el acuerdo resulta falto de motivación, al haber optado por imponerle la corrección de multa, en lugar de apercibimiento cuando nos hallamos ante un supuesto de error humano involuntario, añadiendo que, en cualquier caso, el importe de 400 euros de la multa impuesta resulta excesivo en atención a las circunstancias concurrentes, hallándonos ante un procedimiento que ni es causa con preso, ni de violencia de género, ni relacionada con menores, siguiéndose por un delito de hurto y siendo, además, que nos encontramos ante la actuación de una letrada del turno de oficio que percibe por la vista la mitad de dicha cuantía, la cual lleva 20 años de profesión sin antecedentes de sanción alguna. Por todo ello, interesa que se deje sin efecto la corrección consistente en multa de 400 euros, sin perjuicio de que pueda considerarse procedente la sanción de amonestación o, de forma subsidiaria, se rebaje la cuantía de la multa impuesta.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Tal y como viene a disponer el art. 552 de la LOPJ, *“Los abogados y procuradores que intervengan en los pleitos y causas, cuando incumplan las obligaciones que les impone esta ley o las leyes procesales, podrán ser corregidos a tenor de lo dispuesto en este título, siempre que el hecho no constituya delito”*, estableciendo el art. 553 cuáles son las conductas que resultan sancionables, siendo una de ellas la prevista en el apartado 3º de dicho precepto, el cual define como tal la falta de comparecencia ante el Tribunal sin causa justificada una vez que el letrado haya sido previamente citado en forma.

En cuanto a las correcciones que pueden imponerse, el art. 554 establece que pueden ser la de apercibimiento o la de multa, especificando que la imposición de esta última se hará atendiendo a la gravedad, antecedentes y circunstancias de los hechos.

**SEGUNDO.-** En el presente supuesto consta que, efectivamente, la letrada dejó de comparecer el día y hora señalados para la celebración del acto del juicio, después de que la misma hubiera sido debidamente citada, lo que dio lugar a su suspensión, siendo necesario un nuevo señalamiento para su práctica.

Sentado ello, la primera alegación de la parte, relativa a la falta de motivación del acuerdo recurrido, no puede encontrar favorable acogida, pues se constata que el mismo contiene explicaciones suficientes de cuáles han sido las razones que han llevado al magistrado a imponer la corrección a la letrada, sin perjuicio de que las mismas no sean compartidas por la Sra. xx.

Considera el magistrado que la suspensión del acto del juicio derivó directamente de la falta de la mínima diligencia exigible a la recurrente en el



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 25**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

control de su agenda para cumplir con un señalamiento que le había sido correctamente comunicado por el Juzgado.

Ello se comparte en esta alzada, entendiéndose que las alegaciones de la parte recurrente relativas a la pérdida de la maleta en que portaba su agenda, a la inexistencia de anteriores correcciones, a la naturaleza del procedimiento o a los ingresos que percibe por su dedicación al turno de oficio no pueden actuar en este caso como causa de justificación de su conducta, pues nos hallamos, no ante un particular, sino ante una letrada en ejercicio que, efectivamente, aplicando una mínima diligencia profesional, podía haber tenido conocimiento de la hora y fecha señalada para la práctica de un acto de evidente relevancia procesal en que era preceptiva su presencia, el cual hubo de ser suspendido, con el evidente perjuicio que ello supuso tanto para las partes y ciudadanos implicados en la práctica de la prueba como para el propio funcionamiento de la oficina judicial, lo que nos sitúa en un contexto en el que deviene perfectamente aplicable el reproche disciplinario.

En cuanto a la naturaleza y la cuantía de la corrección impuesta -multa de 400 euros-, tanto una como otra se adaptan a las previsiones y límites legales establecidos en el art. 554 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considerándose además adecuada y proporcionada su imposición en atención a las concretas circunstancias que rodearon la conducta de la letrada, las cuales han quedado expuestas, y los evidentes perjuicios derivados de la misma.

Por todo lo argumentado, procede la desestimación del recurso de alzada interpuesto por la letrada D<sup>a</sup>.xx, con confirmación de la sanción impuesta a la misma.

### **DECISIÓN**

La Sala de Gobierno ACUERDA DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por la letrada D<sup>a</sup>. Xx contra la resolución de fecha 1 de febrero de 2024 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 28 de Barcelona, en el Expediente Gubernativo 2/2024-B dimanante del Procedimiento Abreviado x3/2023-B, confirmando la corrección disciplinaria impuesta.

Notifíquese el presente acuerdo al Juzgado de origen para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la recurrente y se proceda, en su caso,

---

a la ejecución del mismo y al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona para constancia y efecto en el expediente personal de la letrada sancionada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECISÉIS.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2023-P nº 37:

“En relación a la comunicación del Subdirector de Barcelona ciutat i L’Hospitalet de Llobregat – Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya, Sr. D. Alexandre Xifró Collsomata, adjuntando dos informes sobre el seguimiento de la reclamación de informes médico-forenses a requerimiento de la magistrada del Juzgado de Instrucción núm. X de Barcelona, la Sala de Gobierno ACUERDA:

-Interesar del IMLCFC la remisión a esta Sala de información sobre el estado del expediente disciplinario incoado al médico forense al que se refiere la comunicación y la ampliación del informe del IMLCFC, indicando las medidas concretas que se proponen para dar solución al problema detectado y comunicando a esta Sala el momento en que los dictámenes pendientes de emisión estén emitidos.

-Dar traslado a la magistrada del Juzgado de Instrucción nº x de Barcelona del informe emitido por el IMLCFC a fin de que indique cuantos dictámenes tiene pendientes de emisión el médico forense adscrito a dicho órgano”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECISIETE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 130/2024-P:

“En relación a la comunicación de la resolución de la Sindicatura de Greuges de Catalunya de su expediente AO-00044/2023 relativa a las medidas de control telemáticas en el ámbito de la violencia de género y en lo que respecta a las recomendaciones que dicha resolución contiene dirigidas al ámbito judicial, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada de las recomendaciones realizadas, sin adoptar medida alguna puesto que entran en el ámbito de la función jurisdiccional. En cuanto a la recomendación sobre la ampliación del sistema de protección a supuestos ahora no previstos, póngase en conocimiento de la Sindicatura que corresponderá dirigirla a la Administración prestacional competente para ello”.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 27**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECIOCHO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 25/24:

“Se ha recibido comunicación del SISPI sobre la aprobación por el CETEAJE de las siguientes nuevas clases de registro:

- En el ámbito civil, en materia de transporte: 12201 (demandas en materia de transporte aéreo) y 12202 (resto de demandas de transporte).
- En el ámbito social: 41003 (reclamaciones de trabajo a distancia), 41004 (suspensión de contrato) y 41005 (reducción de jornada).

Hágase saber al SISPI que deberán incorporarse las nuevas clases de registro a la aplicación informática Ej.cat de registro y reparto sin que deba establecerse ningún porcentaje de reparto específico en relación a dichas clases ni ninguna exención de reparto en relación a las mismas, salvo que exista ya aprobada alguna exención de reparto en dichas materias como ocurre en el caso de Barcelona Ciudad, debiendo mantenerse en esos casos las exenciones ya aprobadas.

Dése traslado de las comunicaciones del SISPI y de este acuerdo a todos los magistrados Decanos para que en el caso de que exista alguna exención en vigor afectada por las nuevas clases, lo comunique al SISPI a los efectos oportunos”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**DIECINUEVE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 65/24 y otros:

---

“En relación al acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona de fecha 7 de marzo de 2024, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1.- Darse por enterada del punto primero.

2.-En cuanto al segundo punto del orden del día sobre propuesta de un nuevo plan de actuación de los Jueces de Adscripción Territorial de refuerzo JAT 1 a JAT 4, no se aprueba la propuesta de modificación del plan, en este momento, dado que la misma no se ha adoptado por acuerdo unánime de la Junta ni cuenta con el apoyo de una mayoría suficientemente relevante que haga aconsejable modificar un plan aprobado por unanimidad. No obstante, se podrá volver a valorar la posibilidad de una modificación del plan una vez comience a aplicarse la nueva normativa procesal tras la entrada en vigor de la reforma de la LEC operada por el RDL 6/23 , cuando pueda ponderarse efectivamente la afectación de la misma en cuanto al volumen y complejidad de los procedimientos verbales que se tramiten en aplicación de la reforma.

Dese traslado a la magistrada Decana de Barcelona a fin de que eleve a esta Sala informe sobre la evolución del plan de refuerzo y sobre el número de resoluciones dictadas por los JATS durante el año 2023 a fin de valorar el rendimiento del actual modelo.

3.- Se aprueba el contenido del punto tercero relativo al plan de actuación y al calendario del 2025 aplicables al JAT 5 que han sido aprobados por unanimidad de la junta. Dicho acuerdo prevé un plan específico para el refuerzo que asume el JAT 5 el cual es diferente en su diseño y actuación al resto de JATs al no estar ligado al sistema de semanas de retén lo que supone reforzar a la totalidad de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona y que no cuenta con auxilio de refuerzo. La Sala de Gobierno por acuerdo de 6/6/23 aprobó la prórroga del plan de refuerzo y adecuó el plan de trabajo del Jat 5 estableciendo la posibilidad de que los órganos reforzados optaran en la semana en la que actúe el JAT 5, entre mantener los criterios de señalamientos previstos para los 4 JATs o señalar doce juicios verbales por lo que el JAT 5 ya contaba con un plan específico propio que, a partir de ahora, se sustituirá por el nuevo plan y al que le será de aplicación el régimen transitorio recogido en la propuesta aprobada en junta.

4.- El punto cuarto del acta ya consta aprobado en acuerdo anterior de esta Sala.

5.- En lo relativo al quinto punto del orden del día sobre prórroga de especialización del Juzgado de Primera Instancia n.º 50 en materia de condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (clase REP 12001) hasta el día 31/12/24, el magistrado titular del juzgado de primera instancia número 50 de Barcelona ha emitido el siguiente informe:



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 29**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

*“Antecedentes gubernativos.*

*La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial fecha 25 de mayo de 2017 acordó atribuir al Juzgado de Primera Instancia nº 50 de Barcelona de manera exclusiva el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física. Posteriormente se ha ido prorrogando la citada medida, siendo la última prórroga de fecha mediante acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 20 de diciembre de 2023 por un periodo de seis meses que finaliza el 30 de junio de 2024.*

*Situación entrada de asuntos desde el 15/09/23 hasta el 15/02/24.*

*El juzgado de primera instancia 50 desde el inicio de la especialización la actualidad ha recibido más de 55.000 demandas sobre la materia, teniendo pendientes un total de 4210 asuntos a fecha 15/02/24. El mayor volumen de entrada de asuntos tuvo lugar en los años 2017 y 2018 (14.690 y 16.640 asuntos respectivamente) y desde entonces ha ido decreciendo, paulatinamente hasta fechas recientes, en las que se ha detectado un nuevo repunte.*

*En el periodo comprendido entre el 15/09/23 hasta el 15/02/24 han entrado un total de 2098 demandas en la materia, por lo que se ha roto la tendencia decreciente y en la actualidad entran más asuntos de los que el juzgado es capaz de resolver por lo que la pendencia está aumentada.*

*Se trata en todo caso de una cifra muy superior a la que el CGPJ determinaba hasta la fecha como cantidad a partir de la cual se considera necesaria la existencia de un juzgado especializado en la materia (1500 demandas anualmente).*

*Así resulta llamativo el repunte desde el 1 de enero de 2024 ya que se alcanzan cifras mensuales de entrada similares a las que tuvieron lugar en los años 2017 y 2018: Septiembre 2023: 358 asuntos, Octubre 2023: 389 asuntos, Noviembre 2023: 384 asuntos, Diciembre 2023: 297 asuntos, Enero 2024: 1297 asuntos, Febrero 2024 (hasta el día 23): 1324 asuntos.*

*Podrían aventurarse como motivos de dicho repunte la STJUE de 25 de enero de 2024, sobre la prescripción de la restitución de las cantidades pagadas en virtud de una cláusula abusiva y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre que*

---

*habilita el juicio verbal para la decisión de las demandas en que se ejerciten acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación. Por ello es de esperar que el repunte se consolide al menos durante los próximos meses.*

*Evolución de la medida:*

*En el citado periodo de 15/09/23 hasta el 15/02/24 se han resuelto un total de 2674 asuntos, existiendo una pendencia de 4210 asuntos sobre la materia.*

*El magistrado titular durante el citado periodo ha dictado 364 sentencias en materia de condiciones generales y 473 autos finales tanto en materia civil como concursal.*

*Propuesta renovación prórroga:*

*El 30 de junio de 2023 hubo una reestructuración de los efectivos del juzgado, ya que desde entonces solamente prestan sus servicios como magistrados de refuerzo, una comisionada con relevación de funciones y tres magistrados sin relevación de funciones. En la misma línea se ha reducido el número de letrados de la administración de justicia y funcionarios adscritos al Juzgado.*

*Llamo la atención sobre la necesidad de prestar atención a la fase final de estos procedimientos una vez que se obtiene sentencia firme, ya que son numerosos las actuaciones pendientes: resolución de incidentes para liquidación de intereses, oposiciones ejecución, recursos contra decretos en materia de costas etc. Son cuestiones que han generado miles de escritos pendientes de tramitar (a la fecha del presente informe tenemos 19935 escritos pendientes de proveer en total) y aún llevará un tiempo hasta que se pueda descongestionar esta fase del procedimiento.*

*Se trata de una peculiaridad de este juzgado ya que es la primera vez que la Administración de justicia se enfrenta a una situación como la descrita, no creo que haya un precedente similar. La resolución de más de 55.000 asuntos ha traído consigo una innumerable cifra de escritos, incidentes y ejecuciones. En este momento somos incapaces de descifrar el alcance de esta conflictividad, ya que como he indicado son casi 20.000 los escritos pendientes de tramite, muchísimos de los cuales sin duda darán lugar a la apertura de estos trámites. De hecho, se trata de un parámetro que sigue creciendo pese a que el número de procedimientos contenciosos es inferior.*

*Es especialmente significativa la conflictividad en materia de costas, ya que prácticamente el 100% de las tasaciones que se practican son objeto de impugnación por excesivas, incluyéndose también recurso de revisión frente al Decreto del Letrado de la Administración de Justicia que resuelve la correspondiente impugnación.*



*A la vista de la situación descrita considero pernicioso que este juzgado deje de estar especializado del conocimiento de la fase declarativa de esta clase de asuntos cuando de facto seguirá siendo un juzgado especializado en la fase de ejecución. Parece razonable y deseable que la finalización de la especialización se lleve a cabo en un momento en el que el juzgado esté mayormente liberado de la carga de trabajo que actualmente soporta en la fase de ejecución.*

*En definitiva, este magistrado considera conveniente la prórroga de la especialización por otros seis meses y hasta el 31 de diciembre de 2024 tanto por el volumen de asuntos entrantes como por la carga de trabajo pendiente. La pérdida de la especialización haría peligrar las medidas de refuerzo y haría totalmente imposible asumir la actual carga de trabajo de forma razonable. Cualquier otra posibilidad arruinaría parte de los efectos logrados con la inversión realizada hasta la fecha."*

La Junta de Jueces ha acordado por unanimidad proponer la prórroga de la referida especialización hasta el 31/12/24 a la vista del informe emitido por el titular del órgano.

La Sala de Gobierno, teniendo en cuenta el contenido de dicho informe acuerda informar favorablemente la prórroga de la especialización del Juzgado de Primera Instancia n.º 50 en materia de condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (clase REP 12001) hasta el día 31/12/24 tanto por el volumen de asuntos registrados en los últimos meses como por el volumen de asuntos pendientes. Elévese al CGPJ este acuerdo a los efectos oportunos.

Llévese testimonio por los puntos 2 y 3 del acta al T.S. n.º 203/21 y por el punto 5 del acta al T.S. n.º 194/17-P y T.S. n.º 338/17".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTE.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n.º 111/23:

*(...) Reservado*

---

**VEINTIUNO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con el expediente de QUEJA n<sup>o</sup> 28/2024:

"1. El Abogado Sr. D. x presenta a través del CRAJ-ICAB, queja contra el magistrado del Juzgado de lo Penal n<sup>o</sup> 28 de los de Barcelona en relación con el Auto de fecha 6 de febrero de 2024, por el que el magistrado resuelve confirmar un Decreto del LAJ del Juzgado. Este último había acordado archivar una jura de cuentas presentada por el Sr. X por estimar que la misma no procedía por contar el interesado con el beneficio de justicia gratuita.

2. El letrado en el escrito de queja muestra su disconformidad con el criterio jurídico del magistrado. Alega que otros juzgados resuelven en otro sentido y que el auto del magistrado no se ajusta a los cánones de respeto y cortesía a las partes, y a la propia y previa resolución juzgado que admitió a trámite la jura de cuentas intentada, de lo que deduce una clara animadversión a la tramitación de la jura de cuentas por parte del juzgado.

3. Las expresiones alejadas del respeto o cortesía parece que se hallarían contenidas en frases tales como: "nunca podría venir amparado" (la pretensión del quejadante) o "no cabe duda de ninguna legalidad".

4. En el suplico del escrito presentado dice el letrado que formula queja **por causa de la actuación jurisdiccional** reseñada en el cuerpo del escrito, todo ello a efectos **de su valoración y remedio objeto de queja** para que **se modifique el criterio** del Juzgado, **así como no se reitere nunca más.**

5. Ni en el escrito presentado se describe, ni de la lectura del Auto de fecha 6 de febrero de 2024 se infiere, ninguna expresión o alocución que pueda dar lugar a una actuación disciplinaria por parte de los órganos de gobierno del TSJC contra el magistrado del Juzgado de lo penal n<sup>o</sup> x de Barcelona.

6. Las expresiones utilizadas antes transcritas no son subsumibles en el art 419. 2 de la LOPJ al no suponer ninguna desconsideración hacia el Abogado quejadante.

7. Tampoco este órgano de gobierno puede revisar una decisión jurisdiccional del juzgado por gozar el mismo de plena independencia, sin perjuicio de los recursos que -en su caso- quepan contra lo decidido por el juzgado.

Así lo establece con toda claridad el art. 12 de la LOPJ, conforme al cual:



*"1. En el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes respecto a todos los órganos judiciales y de gobierno del Poder Judicial.*

*2. No podrán los Jueces y Tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan.*

*3. Tampoco podrán los Jueces y Tribunales, órganos de gobierno de los mismos o el Consejo General del Poder Judicial dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional.*

Por todo lo expuesto, la Sala de Gobierno ACUERDA archivar el presente expediente de queja poniéndolo en conocimiento del quejadante".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIDÓS.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 134/24:

"1. El juez sustituto y el LAJ del Juzgado de lo Penal nº 1 de Terrassa informan a la Sala de Gobierno que, en el mes de noviembre de 2023, tuvo entrada en dicho Juzgado el PA 221/2023, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Rubí el cual se halla pendiente de señalamiento.

2. Dicho Procedimiento Abreviado, se compone de seis tomos, con un total de 2.944 folios. Cuenta con 25 acusados. En el auto de admisión de pruebas se han admitido, además del interrogatorio de los 25 acusados, la declaración testifical de 52 testigos y de 10 peritos. A dichas declaraciones debería sumarse el trámite inicial de cuestiones previas y el trámite final de informes y última palabra a los 25 acusados.

---

3. El cronograma provisional del juicio es, según se afirma en el escrito, de 1 mes aproximadamente, estimándose por el juzgado como indispensable para dictar la sentencia otros dos meses.

4. Se interesa de la Sala, en atención a la situación de la agenda judicial, y a la necesidad de unas instalaciones que permitan el adecuado desarrollo del acto del juicio con las debidas garantías que se designe a un Magistrado de refuerzo por un plazo de tres meses, en la modalidad que Sala de Gobierno estime oportuna (comisión de servicio, magistrado sustituto...), para, o bien celebrar el PA 221/2023, o bien para la celebración ordinaria de los Juicios y resolución de ejecutorias correspondientes a ese periodo del Penal nº 1 de Terrassa.

Esta medida se justificaría en evitar la paralización del Juzgado en ese importante lapso de tiempo.

5. Se interesa también el nombramiento de un funcionario de refuerzo, para que se ocupe, exclusivamente de la tramitación de dicha causa y que se facilite al Juzgado, cuando se señale el Juicio Oral, unas dependencias adecuadas para acoger, cada día de sesiones a un mínimo de 53 personas (entre 25 acusados y 25 letrados, ministerio fiscal, auxilio judicial y juez).

6. En vista de lo que se peticiona, y no siendo procedente nombrar un juez especial para la celebración del juicio, la Sala de Gobierno ACUERDA:

A) Para mejor valorar la medida de apoyo que podría prestarse, interesar del juez sustituto Sr. Moliner que, a la mayor brevedad, complete la información remitida, aclarando a la Sala de Gobierno la naturaleza y complejidad de la causa, así como las características de los testimonios y periciales que van a prestarse durante el juicio e igualmente una previsión sobre la fecha de inicio.

B) Derivar a la Sra. Secretaria coordinadora la petición relativa al refuerzo de la oficina judicial.

C) Indicar que, en su momento, deberá interesarse del Departament de Justicia Drets i Memòria la solución logística respecto de las dependencias para la celebración del juicio, lo que tratará el Departament, en su caso, con el juez/a decana o decanos oportunos".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTITRÉS.**- Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 136/24:



“Comunica el Departament de Justícia, Drets i Memòria que se halla operativo desde el mes de febrero de 2024 el servicio de traducciones de las resoluciones judiciales de los órganos judiciales y fiscalías de Catalunya, mediante la conversión y adaptación al formato de lectura fácil, para hacerlas comprensibles a las personas con discapacidades, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada caso.

En su vista la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y dar difusión del nuevo servicio entre los jueces y magistrados/as y letrados/as del territorio”.

Llévese testimonio al T.S. nº 105/21.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTICUATRO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2024-P nº 7:

“En relación con la consulta que plantea el Juez sustituto adscrito en la actualidad en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de los de Barcelona, sobre quien está obligado a resolver sobre la autorización de entrada en domicilio nº 378/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15, al haber revocado parcialmente la Sala de lo Contencioso-Administrativo el Auto por él dictado el día 15 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno entiende que corresponde hacerlo al juez sustituto Sr. Gorriz y no a la juez adscrita en la actualidad en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15, y ello por las siguientes razones:

1º Como regla general hemos dicho que la celebración de los juicios o vistas señaladas y su resolución por quien ha dirigido el acto y presenciado la prueba resulta obligada, ex art.194 LEC.

2º Pese a que no hay una previsión legal expresa que indique a qué juez corresponde resolver los asuntos en que no se ha celebrado vista, la interpretación lógica debe ser que, con carácter general, corresponderá tal competencia al juez

---

que ocupa el juzgado en el momento en que se da cuenta para su resolución, esto es, cuando queda pendiente de tal trámite.

3º Sin embargo, existe en el presente caso una particularidad y es que, sin perjuicio de que no disponemos del Auto de fecha 15 de septiembre de 2022 dictado en su día por el Sr. Gorriz, lo cierto es que la Sentencia de apelación, revoca dicho Auto de forma *parcial*, de modo que el nuevo Auto es en realidad complemento del ya dictado por dicho juez sustituto cuando se hallaba adscrito al Juzgado nº 15. En este concreto supuesto, a nuestro juicio, resulta de aplicación supletoria y analógica el art. 215 de la LEC, de modo que el mismo juez que dictó la resolución es el obligado a completarla según dispuso la Sala de lo Contencioso administrativo al entender que el juzgado debía resolver sobre la concreta petición de autorización por tratarse de una competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Póngase este acuerdo en conocimiento de los jueces sustitutos adscritos a los Juzgados Contencioso-Administrativos números 15 y 17.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTICINCO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 303/23:

“Visto el contenido del seguimiento realizado por el CGPJ al Juzgado de lo Penal nº x de Barcelona del que se deriva que la mayor parte de las sentencias que se hallaban pendientes de ser dictadas por el juez sustituto adscrito a dicho juzgado lo han sido ya, y que examinará la evolución del órgano en la próxima inspección virtual, archívese el presente expediente.

Participéese este acuerdo a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Penal referido”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTISÉIS.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Patricia Batlle Ferrando se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso de Alzada nº 28/23:

**“H E C H O S**



**PRIMERO.-** Por medio de auto de 20/04/2023 el Juzgado de Instrucción nº 2 de Vilanova i la Geltrú impuso al Letrado D. xx una corrección disciplinaria consistente en multa de 100 euros, tras la formación de pieza separada en las diligencias previas x88/2022.

La sanción se impuso ante la incomparecencia injustificada del letrado al acto de declaración de investigado, que estaba prevista para el día 21/03/23 a las 11:30h.

**SEGUNDO.-** Frente al mismo, el Letrado x interpuso recurso de audiencia en justicia, que fue desestimado por medio de auto de fecha 22/05/2023 por virtud del cual el mismo órgano confirmaba la resolución sancionadora.

**TERCERO.-** Contra dicha resolución se interpuso Recurso de Alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al que se le dio el trámite oportuno.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El letrado recurrente recibió designa desde el colegio de abogados de Barcelona para la defensa de oficio de los intereses del sujeto investigado por delito de conducción temeraria en el ámbito de las DP x88/2022, seguidas ante el Juzgado de Instrucción 2 Vilanova i la Geltru, citándole para comparecer ante dicho juzgado para la práctica de la diligencia de declaración de investigado el 22/11/22 13:45h.

Sin embargo, la declaración fue finalmente suspendida, procediendo el órgano judicial, por providencia de 23/11/2022, a citar de nuevo a las partes para la práctica de dicha diligencia el día 21/03/2023 a las 11:30h. Llegado el día, no compareció el letrado del investigado.

Ante estas circunstancias, el órgano judicial acordó la formación de pieza separada de corrección disciplinaria al abogado, concediéndole un plazo para formular alegaciones, tras lo cual por auto de 20/04/2023 se le impuso la sanción de 100 euros. La resolución recoge que *“obra en la causa providencia fechada el 23 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal concreta que “dada cuenta, a la vista del anterior despacho de Mossos, únase a la presente causa. Visto su contenido, cítese nuevamente al investigado para declarar en calidad de investigado el día 21*

---

de marzo de 2023 a las 11:30h". Acto seguido, figura unido a las actuaciones remisión de dicha Providencia el 24 de noviembre de 2022, a las 13:03h al letrado designado al correo xxx", en referencia al correo electrónico xx.

Tras ser desestimado el recurso de Audiencia en Justicia por auto de 22/05/2023, el letrado se dirige a la Sala de Gobierno mediante la interposición de recurso de alzada frente a la sanción impuesta en la pieza separada incoada en el ámbito de las diligencias previas x88/2022, por incomparecencia injustificada al acto de declaración de investigado, que tuvo que suspenderse por dicho motivo.

**SEGUNDO.-** El letrado se exculpa exponiendo que lamenta profundamente no haber recibido el correo ya que no era su intención provocar esta situación y considera que se han desoído las manifestaciones contenidas en anteriores escritos e insiste en que no recibió la citación. Reconoce que facilitó al órgano judicial el correo corporativo xx@gmail.com, a efectos de comunicaciones, pero que no llegó a notificarse y conocer de la citación dado que es posible que alguien del despacho borrara el mismo.

Igualmente, cuando se le llamó por parte del Juzgado para preguntarle los motivos de la incomparecencia el mismo 21/03/2023, trató de poner remedio a la situación, ofreciéndose a personarse de inmediato, lo que desde el Juzgado rehusaron alegando que el investigado tenía que acudir al médico.

Expone que no ha cometido ninguna falta de respeto, que desde los órganos judiciales se producen también suspensiones de actuaciones judiciales que no siempre se ponen en conocimiento con la debida antelación a los profesionales, y que debe tenerse en consideración su larga trayectoria profesional, en la que nunca antes ha sido sancionado.

**TERCERO.-** Dispone el art. 553.3º de la LOPJ que:

*"Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales: (...) Cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma."*

Igualmente, el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, consagra en el art. 55 el deber general de cooperación de los letrados, lo que implica la obligación de participar y cooperar con la administración de justicia asesorando, conciliando y defendiendo en Derecho los intereses que le sean confiados. Y en consonancia con dicho deber, el art. 125 del mismo texto legal, tipifica como falta muy grave del profesional de la abogacía, "(ñ) La incomparecencia injustificada a cualquier diligencia judicial, siempre que cause un perjuicio a los intereses cuya defensa le hubiera sido confiada."

Tal y como esta sala ha tenido ocasión de decir en anteriores ocasiones el mero descuido, o la falta de intencionalidad expresa de causar un perjuicio, no son



motivos bastantes para excusar la conducta de un abogado que deja de comparecer al acto al que había sido citado, máxime cuando su incomparecencia puede poner en peligro los intereses y el derecho de defensa de sus clientes, alterando el normal funcionamiento de los órganos judiciales. En ese sentido, el deber de celo exigible a un abogado, como profesional que ha de cumplir un deber de colaboración con la administración de justicia y, a la vez, materializar de manera efectiva el derecho constitucional de defensa, ha de ser superior al de un ciudadano medio.

**CUARTO.-** Atendiendo a los argumentos ofrecidos por el letrado sancionado en el recurso, antes sintetizados, resulta que reconoce que la citación se llevó a cabo, que se remitió a un correo electrónico que previamente facilito al órgano judicial a tales efectos, y que no la llegó a leer por causa que no atribuye al órgano judicial, sino a un posible error por parte de algún compañero del despacho; error que no puede imputarse al propio abogado.

Pues bien, del examen de los particulares remitidos, no podemos sino mantener la decisión judicial de sanción, pues consta notificación de la providencia por la que citaba a las partes señalando día y hora en que debió desarrollarse el acto de declaración de investigado, que su cliente compareció a dicho acto, y que no pudo practicarse la diligencia, exclusivamente, por la inasistencia del abogado recurrente. Y de las alegaciones contenidas en el recurso, no resulta admisible que las consecuencias de la falta de diligencia en la gestión de los correos electrónicos de la dirección proporcionada para la práctica de comunicaciones con un órgano judicial deban ser asumidas por otra persona que el recurrente, quien debe de cuidar especialmente este aspecto, sin que tengan mayor recorrido las manifestaciones acerca de si se trataba de un correo personal o corporativo.

De este modo, se advierte una ausencia absoluta de actividad de descargo tendente a justificar la incomparecencia al acto de declaración de investigado, más allá de reprochar a terceros como el juzgado o compañeros del despacho su modo de obrar, cuando la obligación de comparecer incumbía en exclusiva al letrado.

En atención a todo expuesto, procede desestimar el Recurso de Alzada y, en consecuencia, mantener la sanción impuesta.

**DECISIÓN**

---

La Sala de Gobierno ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por el Letrado D. xx contra el auto dictado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Vilanova i la Geltrú en fecha 22/05/2023, que desestimó el recurso de audiencia en justicia interpuesto frente al auto de 20/04/2023, en la Pieza Separada de las Diligencias Previas x88/2022, confirmando la corrección disciplinaria impuesta.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de procedencia para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma a la recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asimismo, participéase al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona en su delegación correspondiente”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTISIETE.**- Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Patricia Batlle Ferrando se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/23:

“Se han dirigido a la Presidencia del Tribunal Superior de Cataluña diversas solicitudes en las que cuatro miembros de la Carrera judicial manifiestan su voluntad de ser incluidos en la relación de voluntarios y voluntarias para realizar las sustituciones profesionales a que se refiere el **art. 199.1 y 210.1a) de la LOPJ**, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

1.- Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eva Moltó Guardiola, magistrada del Juzgado de Instrucción nº 20 de Barcelona, expresa su interés en actuar en sustitución en los Juzgados de Instrucción de Barcelona.

2.- Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Hermosilla Liu, jueza de adscripción territorial de los Juzgados de Barcelona, expresa su interés en actuar en sustitución en los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona y de l'Hospitalet de Llobregat, por ese orden.

3.- Sra. D<sup>a</sup> Mercè Chova Martí, jueza de adscripción territorial de los Juzgados Penales de Barcelona expresa su interés en ser incluida en la lista de sustituciones voluntarias en los Juzgados Penales de Barcelona (*esta inclusión ya fue aprobada de forma definitiva por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en fecha 18/01/24*) y en los Juzgados de Instrucción de Barcelona, por ese orden.

4.- Sr. Jose María Asencio Gallego, juez de adscripción territorial en el Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona expresa su interés en ser incluido en la



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 41**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

lista de sustituciones voluntarias en los Juzgados Penales de Barcelona y en los Juzgados de Instrucción de Barcelona y l'Hospitalet de Llobregat, por ese orden.

A la vista de las solicitudes cursadas y de conformidad con la previsión del art. 200.3 LOPJ, la Sala de Gobierno ACUERDA: **aprobar provisionalmente** la inclusión de la Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eva Moltó Guardiola, magistrada del juzgado de Instrucción nº 20 de Barcelona, de la Sra. D<sup>a</sup>. María Cristina Herмосilla Liu, jueza de adscripción territorial de los Juzgados de Barcelona, de la Sra. D<sup>a</sup> Mercè Chova Martí, jueza de adscripción territorial de los Juzgados Penales de Barcelona y del Sr. D. Sr. Jose María Asencio Gallego, juez de adscripción territorial en el Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona, en la lista de sustituciones voluntarias a realizar en los órganos unipersonales y en el orden manifestado por cada uno de ellos.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación definitiva y comuníquese a la Decana de los Juzgados de Barcelona y L´Hospitalet de Llobregat, así como a los interesados”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**VEINTIOCHO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/24:

“Vistos los llamamientos de Jueces sustitutos efectuados por los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.**

---

-D<sup>a</sup> Miriam Sala Boixader, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 4 de los de Vilafranca del Penedés a partir del día 23 de febrero de 2024, por x.

-D. José Antonio Gil Heredia, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 7 de los de Gavà a partir del día 27 de febrero de 2024, por x.

-D<sup>a</sup> María Ros Vilamajó, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de los de Gavà a partir del día 28 de febrero de 2024, por x.

-D<sup>a</sup> Elena Martín Espinosa, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia de Instrucción n<sup>o</sup> 1 de los de Rubí a partir del día 27 de febrero de 2024, por x.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.**

-D<sup>a</sup> Noelia García Martí, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Reus, desde el día 29 de febrero de 2024 y ello hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento, se promueva una comisión de servicios, se nombre un JAT o concurra alguna de las causas de sustitución presentes el artículo 210 de la LOPJ y artículo 91.4 del Reglamento de la Carrera Judicial, por x.

-D<sup>a</sup> Núria Bru Solé, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Mixto de Falset, desde las 14 horas del viernes 1 de marzo de 2024 hasta las 9 horas del lunes día 4 de marzo de 2024, y ello hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento, se promueva una comisión de servicios, se nombre un JAT o concurra alguna de las causas de sustitución presentes el artículo 210 de la LOPJ y artículo 91.4 del Reglamento de la Carrera Judicial, por descanso de fin de semana de la Juez.

-D<sup>a</sup> María Carmen Marcos Álvarez, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Social número 2 de Tarragona, desde el día 1 de marzo de 2024, y ello hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento, se promueva una comisión de servicios, se nombre un JAT o concurra alguna de las causas de sustitución presentes el artículo 210 de la LOPJ y artículo 91.4 del Reglamento de la Carrera Judicial, por concurso de traslado de su titular.

-D<sup>a</sup> Ana I. Bertomeu Belvís, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Reus, desde el día 1 de marzo de 2024, y ello hasta que desaparezca la causa que motivó su nombramiento, se promueva una comisión de servicios, se nombre un JAT o concurra alguna de las causas de



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 43**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

sustitución presentes el artículo 210 de la LOPJ y artículo 91.4 del Reglamento de la Carrera Judicial, por concurso de traslado de su titular.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona.**

- D<sup>a</sup> Maria Pilar Abella Frigola, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà, desde el día 12 de febrero, después de las horas de audiencia, hasta el comienzo de las horas de audiencia del primer día hábil siguiente, es decir el 22 de febrero, por descanso de fin de semana alterno de la titular, al ser un Juzgado Único y estar de guardia permanente.

-D<sup>a</sup> Maria Pilar Abella Frigola, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ripoll, el día 26 de febrero, desde las 9.00 a las 24.00 horas del mismo día, por permiso de un día de la titular.

-D<sup>a</sup> Maria Pilar Abella Frigola, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Puigcerdà, desde el día 1 de marzo, después de las horas de audiencia, hasta el comienzo de las horas de audiencia del primer día hábil siguiente, es decir el 4 de marzo, por descanso de fin de semana alterno de la titular, al ser un Juzgado Único y estar de guardia permanente.

-D. Joan Coromina Lozano, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Blanes, a partir del día 29 de febrero, por x, hasta el momento en que se reincorpore la misma, salvo que con anterioridad se cubriera esa vacante por un Juez de Adscripción Territorial.

D. José Sánchez Ruiz, para ejercer la sustitución del Juez de Adscripción Territorial que se halla realizando el refuerzo transversal de los Juzgados de Primera Instancia de Girona, a partir del día 1 de marzo de 2024, por x, hasta el momento en que se reincorpore el mismo, salvo que con anterioridad se cubriera esa vacante por un nuevo Juez de Adscripción Territorial.

**Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilma. Sra. Presidenta de la Audiencia Provincial de Lleida.**

---

- D. Juan Víctor Borjabad Bellido, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Lleida a partir del día 29 de febrero de 2024 hasta que la plaza sea cubierta por un juez titular o hasta que haya disponibilidad de un JAT o de un juez en prácticas. Por haber cesado la Jueza sustituta y tomar posesión en Social nº 1 de Lleida por vacante.

- D<sup>a</sup> Montserrat Martínez Porcel, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Social nº 1 de Lleida por ser la única juez sustituta de la bolsa de Lleida que cuenta con conocimientos prácticos en relación con dicha jurisdicción, a partir del 29 de febrero de 2024 (al estar agotada la lista de especialistas en jurisdicción social) hasta que se ocupe la plaza por un titular o hasta que haya disponibilidad de un JAT o de un juez en prácticas.

-D<sup>a</sup> Anna Montserrat Capdevila Retamero, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Solsona desde la finalización de las horas de audiencia del día 22 de febrero de 2024 hasta el inicio de las horas de audiencia del día 28 de febrero de 2024, por permiso de la juez titular del Juzgado.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos. Sres. Presidentes de la Audiencia Provincial de Barcelona, Tarragona y Lleida.

**VEINTINUEVE.-** Por la ponente Ilma. Sra. Patricia Batlle Ferrando, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/24.

“Vistos los llamamientos de Jueces sustitutos efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana de los Juzgados de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

**Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Magistrada Decana de los Juzgados de Barcelona.**

- D<sup>a</sup> Rocío Cuenca Márquez, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia nº 62 de Barcelona, desde el día 19 de febrero de 2024 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino. Esta sustitución se extiende a la celebración de aquellas vistas relacionadas con las pruebas anticipadas realizadas durante el período de sustitución. Por haber entrado en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 62 de Barcelona el día 31 de enero de 2024.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 45**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

- D<sup>a</sup> Inmaculada Prat Ramón, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Social nº 18 de Barcelona los días 12,13,14,15 y 16 de febrero de 2024 (5 días). Por tratarse de resoluciones pendientes del propio día del cese e inmediatos anteriores en la que solo la citada juez tiene competencia para dictarla.

-D<sup>a</sup> Ana María Pascual Vega, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Barcelona los días del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024 (20 días). Por tratarse de resoluciones pendientes del propio día del cese e inmediatos anteriores en la que solo la citada juez tiene competencia para dictarla.

-D<sup>a</sup> Isabel Giménez García, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Barcelona desde el día 23 de febrero de 2024 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ.

-D<sup>a</sup> Anna Marín Romance, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Penal nº 23 de Barcelona desde el día 23 de febrero de 2024 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ.

-D<sup>a</sup> Isabel Martínez Cid, para desempeñar sus funciones en el Juzgado Penal nº 1 de Barcelona, desde el día 23 de febrero de 2024 y hasta la cobertura de la vacante por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino), por concurso resuelto por Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Decana.

---

**TREINTA.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J nº 10/24, y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 5 de marzo de 2024, art. 160.7 de la LOPJ, en el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D<sup>a</sup> Thais Esquen Betancourt, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cervera, para ejercer el cargo de juez en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Solsona, desde la finalización de las horas de Audiencia del día 8 de marzo hasta el inicio de las horas de audiencia del día 11 de marzo de 2024 por permiso de fin de semana alterno de la jueza titular y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**TREINTA Y UNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J nº 11/24, y en particular del acuerdo del Presidente del TSJ de Cataluña, de 11 de marzo de 2024, art. 160.7 de la LOPJ, en el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D<sup>a</sup> Miquel Casas Serrià, juez de paz titular del Juzgado de Paz de Caldes de Malavella, para ejercer el cargo en el Juzgado de Riudellots de la Selva, desde el día 9 al 13 de abril de 2024, ambos inclusive, por permiso de vacaciones del juez de paz titular y no disponer de juez de paz sustituto y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

**TREINTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia Expediente E.D. 2/2024-P y en particular acuerdo del Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, de fecha 26 de febrero de 2024, referente a la apertura del expediente gubernativo E.D 2/2024-P con motivo del expediente disciplinario núm. 7/2024 incoado por el Promotor de la Acción Disciplinaria del CGPJ, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y TRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 6/2024-P nº 11 y en particular del acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 19 de febrero de 2024, por el que acuerda la incorporación del Juzgado de Instrucción nº 1 de Badalona a fin que coadyuve a las actividades de guardia del Juzgado de Instrucción nº 4 de Badalona a partir del día 1 de febrero de 2024 y hasta el 23 de febrero de 2024 si fuere necesario y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.



**TREINTA Y CUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 53/23 y en particular de la comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, a la que se acompaña su resolución de fecha 12 de enero de 2024, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de cuatro comisiones de servicio sin relevación de funciones, concedidas por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28 de diciembre de 2023, para reforzar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 al 5 de El Prat de Llobregat, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2024, a favor de D<sup>a</sup>. Berta Pellicer Ortiz, magistrada titular del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Barcelona, D. José María Prado Albalat, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 33 de Barcelona, D. Luis Pérez Losa, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 25 de Barcelona y D. Santiago Aragonés Seijó, magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Tarragona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y CINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 181/22 y en particular de la comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de fecha 18 de enero de 2024, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de D<sup>a</sup>. Marta Chimeno Cano, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 39 de Barcelona, para reforzar los Juzgados de Primera Instancia núm. 40, 58 y 59 de Barcelona, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y SEIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 135/22 y en particular de la comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de fecha 18 de enero de 2024, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de D. José Antonio Cruz de Pablo, magistrado titular del Juzgado de Instrucción núm. 32 de Barcelona, para reforzar el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Mataró, desde el 1 de enero al

---

30 de junio de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y SIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 253/23 y en particular de la comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de fecha 19 de enero de 2024, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de D. Manuel Álvarez Rivero, magistrado titular de la Sección 20ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, para reforzar la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y OCHO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 254/22 y en particular de la comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de fecha 18 de enero de 2024, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28 de diciembre de 2023, a favor de D. José Villodre López, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 7 de Vilanova i la Geltrú, para reforzar el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Granollers, desde el 1 de enero al 30 de abril de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**TREINTA Y NUEVE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 13/24 y en particular comunicación del Consejo General del Poder judicial a la que se adjunta el acuerdo adoptado por su Comisión Permanente en fecha 24 de enero de 2024, por el que renueva una comisión de servicio con relevación de funciones, para desempeñar funciones en el Ministerio de Justicia, a favor de D. Juan Ignacio Vaquerizas Pulido, magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de Barcelona, y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 22/23 y en particular acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 15 de febrero de 2024, en el que se aprueba la modificación del plan anual de sustitución de Cataluña para el presente año, respecto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Figueras, en los



términos en los que ha sido aprobada provisionalmente en el acuerdo nueve de la Sala de Gobierno de 16 de enero de 2024 como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 9 de Figueres, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y UNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 9/24-P, 6/23-P nº 47 y diligencia informativa nº 49/24 y en particular de la comunicación del Promotor de la Acción Disciplinaria del CGPJ en la que se participa que por resolución de fecha 7 de febrero de 2024 se ha procedido a la incoación de Diligencia Informativa nº 49/2024, en virtud del acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 16 de enero de 2024, en relación a xx y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 235/21 y en particular acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 8 de febrero de 2024, de toma de conocimiento de la efectividad de las medidas de refuerzo desarrolladas por D. Francisco Javier Fernández Alvarez en el Juzgado de Primera Instancia nº 40 de Barcelona, por D.ª Victoria Paloma Cascón Blanco en el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Mataró y por D. José Luis Moles Montoliu, en el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Tarragona, con informes favorables en todos los casos y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y TRES .-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 163/19 y en particular acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 15 de febrero de 2024, por el que se concede la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones a D.ª. Rebeca González Morajudo, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Mataró, para cubrir vacante en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Girona, por un periodo de seis meses, y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

---

**CUARENTA Y CUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/24 y en particular comunicación de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, celebrada en fecha 22 de febrero de 2024, en la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del nombramiento de Carmen Lidia Ureña García, como Decana de los Juzgados de l´Hospitalet de Llobregat, a consecuencia de la elección celebrada en Junta General de Jueces de la citada ciudad, el día 22 de noviembre de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Élevese al Consejo General del Poder Judicial y al Juzgado Decano de l´Hospitalet de Llobregat.

**CUARENTA Y CINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 22/23 y en particular Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 22 de febrero de 2024, en el que se aprueba el régimen de sustitución ordinaria de los juzgados de lo social del partido judicial de Tarragona para el año 2024, en los términos aprobados provisionalmente en el acuerdo 8 de la Sala de Gobierno de 16 de enero de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y SEIS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 16/23 y en particular acuerdo del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 1 de marzo de 2024, en el que en relación a las plazas anunciadas en el BOE de igual fecha, correspondientes al orden civil y penal y tras la realización de los correspondientes concursillos internos, corresponderá al Magistrado/a al que se le asigne y serán las correspondientes a la Sección 4ª del orden civil y a las Secciones 5ª, 6ª, 7ª y 21ª del orden penal de la Audiencia Provincial de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y SIETE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 16/24 y en particular Acuerdo del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 29 de febrero de 2024, de adscripción del magistrado Sr. D. Luis Belestá Segura, que actualmente desempeña funciones en la Sección 21ª de la Audiencia Provincial de Barcelona y pasa a desempeñar sus funciones jurisdiccionales en la Sección 6ª de esta Audiencia Provincial de Barcelona a partir del 4 d abril de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CUARENTA Y OCHO .-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 134/23



y en particular acuerdo de la Secretaria Coordinadora provincial de Barcelona, en relación a la junta de jueces de los órganos penales de Barcelona celebrada en fecha 19 de octubre de 2023; respuesta al acuerdo núm. 18 de la Sala de Gobierno de 21 de noviembre de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio al T.S. nº 133/19.

**CUARENTA Y NUEVE.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 304/2023 y en particular informe de la Secretaria Coordinadora provincial de Lleida, de fecha 8 de febrero, en relación a la no necesidad de adoptar, hasta el momento, medidas de refuerzo para la oficina del Juzgado Contencioso Administrativo de Lleida, sin perjuicio de que se soliciten en un futuro si es necesario; respuesta al acuerdo 2 de la Sala de Gobierno de 16 de enero de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S./G.S. nº 36/2024-A y T.S. nº 272/23 y en particular del informe de la Secretaria Coordinadora provincial de Lleida en relación a la dotación de personal en algunos órganos judiciales; respuesta al punto 6 del acuerdo núm. 9 de la Sala de Gobierno de 28 de noviembre de 2023, a razón de la visita efectuada en la ciudad de Lleida en fecha 24 de octubre de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA Y UNO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S./G.S. 36/2024-A y T.S. nº 173/23 y en particular acuerdo del Secretario Coordinador provincial de Girona en respuesta a las cuestiones planteadas en los puntos 3, 7 y 10 del acuerdo núm. 12 de la Sala de Gobierno de 28 de noviembre de 2023, a razón de la visita efectuada en la ciudad de Girona en fecha 16 de mayo de 2023 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio a los T.S. nº 85/23 y T.S. nº 39/24.

---

**CINCUENTA Y DOS.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 5/2023-P nº 2 y en particular Comunicación de la *Secretaria de la Administración de Justicia del Departament de Justicia, Drets i Memòria*, en la que informa de la finalización de los trámites de actualización de las listas de peritos judiciales para el año 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA Y TRES.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 442/16 y en particular del informe que emite la Magistrada decana en funciones de Vilanova i la Geltrú, con motivo de la finalización de forma definitiva de la comisión de servicio sin relevación de funciones que venía ejercitando la magistrada D<sup>a</sup> Miriam de Rosa Palacio para reforzar el área de ejecución de los Juzgados de lo Penal números 1, 2, y 3 de Vilanova i la Geltrú y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Elévese el presente acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder judicial.

**CINCUENTA Y CUATRO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/24 y T.S. nº 115/254 y en particular acta de Junta de Jueces de Arenys de Mar, celebrada en fecha 1 de marzo de 2024, relativa a la designación de nueva Decana de ese partido judicial, por la que se elige y proclama para desempeñar dicha función a D<sup>a</sup> Patricia Bocanegra Vizcaino, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Arenys de Mar y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA Y CINCO.-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 6/2023-P nº 33 y en particular comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y acuerdo de su Sala de Gobierno de fecha 29 de enero de 2024 en relación a una disfunción o presunta anomalía en la gestión de exhortos remitidos al decanato de los Juzgados de Marbella y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA Y SEIS .-** Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 172/20 y en particular informes bimensuales, correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, elaborados por los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados Sociales de Girona; respuesta al acuerdo nº 8 de la Sala



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 53**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

de Gobierno de 12 de enero de 2021 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

**CINCUENTA Y SIETE.**- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 173/23 y en particular comunicación del Colegio de Abogados de Girona en la que adjunta copia de la comunicación dirigida desde ese Colegio al Director de los Servicios Territoriales de Justicia en Girona con la finalidad de solicitar el desdoblamiento del servicio de guardia de investigados en ese partido judicial y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

\*En ampliación del orden del día y por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta del *Decret 60/2024, de 18 de marzo*, publicado en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)* en el día de la fecha, por el que se disuelve el Parlament de Catalunya y se convocan elecciones para el próximo día 12 de mayo de 2024, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1 y 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Sala de Gobierno ha procedido a designar mediante insaculación, a los siguientes miembros judiciales que han de formar parte de las Juntas Electorales de Zona:

### **BARCELONA**

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MARTA BO JANÉ**, Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción nº 22 de Barcelona.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> ANA BEATRIZ FLORES JIMÉNEZ**, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Barcelona.

**ILMO. SR. D. FERNANDO LUIS CRIADO NAVAMUEL**, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 17 de Barcelona.

### **ARENYS DE MAR**

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> ALICIA ALCARAZ CASTILLEJOS**, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Penal nº 2 de Arenys de Mar.

---

**ILMO. SR. D. ANTONIO CEREIJO SOTO**, Magistrado Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arenys de Mar.

**ILTRE. SRA. Dª ANA MORCILLO GENTO**, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Arenys de Mar.

### ***BERGA***

**ILTRE. SRA. Dª BERTA PALOMARES JIMÉNEZ**, Jueza del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Berga.

**ILTRE. SRA. Dª MARÍA JULIA GARCÍA MARTÍNEZ**, Jueza sustituta del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Berga.

**ILTRE. SRA. Dª MÓNICA ROTLLANT PERARNAU**, Jueza de Paz de Saldes.

### ***GRANOLLERS***

**ILMA. SRA. Dª MARÍA JOSÉ TRENZADO ASENSIO**, Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción nº 1 de Granollers.

**ILMO. SR. D. ANTONIO CLIMENT DURAN**, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 3 de Granollers.

**ILTRE. SRA. Dª MARIA MAIANTI LÁZARO**, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Mollet del Vallès.

### ***L'HOSPITALET DE LLOBREGAT***

**ILMO. SR. D. ALBERTO MANUEL SANTOS MARTÍNEZ**, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de L'Hospitalet de Llobregat.

**ILTRE SRA. Dª ANNA PONS ESTEBANELL**, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 del Prat de Llobregat.

**ILTRE. SR. D. RAFAEL RUIZ DE LA CUESTA VELA**, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Sant Boi de Llobregat.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 55**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

***IGUALADA***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> LAURA DEL POZO ARACIL**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Igualada.

**ILTRE. SR. D. LUIS MIGUEL DE FRUTOS USEROS**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 4 de Igualada.

**ILTRE. SR. D. ENRIQUE BENET GARCÍA**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Igualada.

***MANRESA***

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MARTA GONZÁLEZ CAMPS**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal n<sup>o</sup> 2 de Manresa.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> NEUS CODINA MENDOZA**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal n<sup>o</sup> 1 de Manresa.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BERTA FERNÁNDEZ GALI**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Manresa.

***MATARÓ***

**ILMO. SR. D. RAFAEL PONCE CUÉLLAR**, Magistrado Juez del Juzgado de Violencia sobre la mujer n<sup>o</sup> 1 de Mataró.

**ILMO. SR. D. WALTER BALLARÍN MARTÍN**, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Mataró.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ELISABET LOSCOS RODRÍGUEZ**, Jueza del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Mataró.

***SABADELL***

---

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MARTA NADAL DISLA**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal nº 3 de Sabadell.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MARTA ELENA FERNÁNDEZ DE FRUTOS**, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CELIA PERPIÑÁ SENCHERMES**, Jueza del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Sabadell.

#### ***SANT FELIU DE LLOBREGAT***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BERTA BENET ZAMORANO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 4 de Sant Feliu de Llobregat.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARTA PÉREZ NAVARRO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 4 Martorell.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> LUZ M<sup>a</sup> BÉJAR SÁNCHEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 2 de Martorell.

#### ***TERRASSA***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ELENA FERRER DOMÉNECH**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 5 de Rubí.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ANA CREMADES BERTÓ**, Jueza del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de Terrassa.

**ILTRE. SR. D. MANUEL MIGUEL PEGALAJAR MARTÍNEZ**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 6 de Rubí.

#### ***VIC***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ELISABET BUENO VÁZQUEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Vic

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> NURIA PRADO SANTIAGO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 3 de Vic.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> LIDIA ALBALADEJO MARTÍNEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 5 de Vic.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 57**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

***VILAFRANCA DEL PENEDÈS***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BEGOÑA BOTO ARCE**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Vilafranca del Penedès.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CLARA VIESCA DOMÍNGUEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Vilafranca del Penedès.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BEATRIZ VALDÉS AGUILAR**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Vilafranca del Penedès.

***VILANOVA I LA GELTRÚ***

**ILMO. SR. D. DAVID GONZÁLEZ BURGUERA**, Magistrado Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 5 de Vilanova i la Geltrú.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CRISTINA BÁRCENA MARTÍNEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Vilanova i la Geltrú.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MINIA RUBIO BLANCO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Vilanova i la Geltrú.

***TARRAGONA***

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> CRISTINA POCH JIMÉNEZ**, Magistrada Jueza del Juzgado de violencia sobre la mujer n<sup>o</sup> 1 de Tarragona.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MILAGROS NIETO NIETO**, Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 6 de Tarragona.

**ILMO. SR. D. VICENTE JOSÉ MARTÍNEZ PARDO**, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Tarragona.

***REUS***

---

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> CRISTINA GIRALT PADILLA**, Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción nº 2 de Reus.

**ILMO. SR. D. DIEGO ÁLVAREZ DE JUAN**, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Reus.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BLANCA MACHÍN SERRANO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 8 de Reus

### ***TORTOSA***

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> LAURA MARÍA MARTÍNEZ SALOM**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal nº 2 de Tortosa.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> TERESA CARLIER FLETHES**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 3 de Tortosa.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> SARA ALEJANDRA VICENTE PRATS**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Amposta.

### ***VALLS***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BLANCA BELTRÁN MURILLO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Valls.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BELÉN CANO LÓPEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 2 de Valls.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MIRIAM OTERO PASTOR**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 3 de Valls.

### ***VENDRELL***

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> LAURA ISABEL MARTÍ FERNÁNDEZ**, Magistrada Jueza del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº 1 de El Vendrell.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> VICTORIA GALLEGO MARTÍNEZ**, Magistrada Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 7 de El Vendrell.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARTA CASERO DEL CARMEN**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 9 de El Vendrell.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 59**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

***LLEIDA***

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> LETICIA TELLO REQUENA**, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 1 de Lleida.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> MARÍA LOURDES MARTÍ CARRERA**, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 2 de Lleida.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> DIANA LORENZO MAÑAS**, Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Lleida.

***BALAGUER***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> AUREMBIAIX GIRIBET SERVETO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 2 de Balaguer.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> HELENA CASTELLS INGLA** Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Balaguer.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARIA AGUSTINA GONZÁLEZ DEFEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Balaguer.

***CERVERA***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> THAIS ESQUEN BETANCOURT**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Cervera.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> NURIA ARMENGOL GALLEMÍ**, Jueza sustituta del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 2 Cervera.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ELISA JOVE MARTÍNEZ**, Jueza del Juzgado de Paz de Bellpuig.

***LA SEU D'URGELL***

---

**ILTRE. SR. D. JOSÉ MOLINS AURÍA**, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de La Seu d'Urgell.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ PAVÍA PAGE**, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de La Seu d'Urgell.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> LAURA MORENO-CHINCHILLA JIMÉNEZ**, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Solsona.

### **TREMP**

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARÍA ELENA YÁÑEZ OJEDA**, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Tremp.

**ILTRE. SR. D. ALBERT ARCALÍS VIDAL**, Juez del Juzgado de Paz de Soriguera.

**ILTRE. SR. D. MANUEL BARROSO GUZMÁN**, Juez del Juzgado de Paz de Rialp.

### **VIELHA E MIJARÁN**

**ILTRE. SR. D. EMILIO MANSO BLANCO**, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Vielha e Mijarán.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CATALINA GARÍ SÁNCHEZ**, Jueza de Paz de Arres.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CRISTINA MORENO GAMEZ**, Jueza de Paz de Vilamòs.

### **GIRONA**

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> OLGA BAUTISTA CAMARERO**, Magistrada Jueza del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Girona.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> SALUD DE AGUILAR GUALDA**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal nº 6 de Girona.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> CELIA ORTEGA FERNÁNDEZ**, Jueza del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona.

### **FIGUERES**



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 61**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> ANTONIA GODIA MIR**, Magistrada Jueza del Juzgado Penal nº 2 de Figueres.

**ILTRE. SR. D. DAVID FERNÁNDEZ TORREGROSA**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Figueres.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> SOLEDAD DE LA PEÑA GONZÁLEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 5 de Figueres.

#### ***LA BISBAL D'EMPORDÀ***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> BEATRIZ LUNA VICENTE**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de La Bisbal de l'Empordà.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> JESSY GÉNESIS PÉREZ SOSA**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 2 de la Bisbal de l'Empordà.

**ILTRE. SR. D. JAVIER ARTIEDA GARCÍA**, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Sant Feliu de Guíxols.

#### ***OLOT***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ELENA AYALA LÓPEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Olot.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> LUCIA ENCABO TORRES**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 2 de Olot.

**ILTRE. SR. D. LLUÍS ADELL AMORÓS**, Juez de Paz de Sant Feliu de Pallerols.

#### ***PUIGCERDÀ***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARÍA DEL MAR SOSA CÁCERES**, Jueza del Juzgado de

---

Primera Instancia e Instrucción de Puigcerdà.

**ILTRE. SR. D. JOSEP SELLARÉS GÓMEZ**, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ripoll.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARIA CARMEN GOSA LLAU**, Jueza del Juzgado de Paz de Bolvir de Cerdanya.

### ***SANTA COLOMA DE FARNERS***

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> MARTA JIMÉNEZ NAVARRO**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Blanes.

**ILMA. SRA. D<sup>a</sup> VANESSA ALTOZANO SÁEZ**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 6 de Blanes.

**ILTRE. SRA. D<sup>a</sup> ALBA ASENSIO GARCÍA**, Jueza del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 1 de Santa Coloma de Farners.

Teniendo en cuenta las normas aprobadas en su día por la Sala de Gobierno, comuníquese al Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, que la Sección de esa Sala a la que corresponderá conocer de los recursos contencioso-electorales derivados de las Elecciones Autonómicas, será la Sección Primera de dicha Sala.

Elévase el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, comuníquese a los/as jueces/zas y magistrados/as que han resultado insaculados y póngase en conocimiento de los secretarios de las Juntas Electorales de Zona a través del Secretario de Gobierno y de todos los Decanatos para su conocimiento y difusión.

**CINCUENTA Y OCHO.**- En ampliación del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n<sup>o</sup> 125/24:

"1. Los Presidentes/as de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, en reunión celebrada en fecha 1 de marzo de 2024, adoptaron los siguientes acuerdos:

1<sup>o</sup> Proponer la modificación de asuntos competencia de la Sala de Vacaciones.

Los Presidentes/as consideran que procede solicitar a la Sala de Gobierno del TSJ Cataluña la revisión del listado de materias que debe resolver la Sala de



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 63**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

Vacaciones de la Audiencia Provincial de Barcelona de modo que queden excluidas de su conocimiento los siguientes asuntos:

1.- Los recursos contra los Autos de los Juzgados de lo Penal que revocan la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad, salvo que se hayan adoptado medidas tendentes al ingreso en prisión antes de que haya adquirido firmeza la resolución

2.- Los recursos contra los Autos dictados por los Juzgados de Instrucción y Violencia contra la Mujer en los que se deniegue una orden de protección o alguna medida cautelar relacionada con el contenido de la orden de protección.

3.- Supuestos en los que el Juzgado Instructor acuerda/deniega diligencias en procedimientos donde hay personas privadas de libertad, no impugnándose o no solicitando propiamente la modificación de la situación personal de las mismas.

2º Interesar de la Sala de Gobierno del TSJ Cataluña que se dirija al Departament de Justicia solicitando se dote de programas de reconocimiento de voz a todos los ordenadores de los magistrados/as.

2. En atención a lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA:

1º Aprobar la modificación de asuntos competencia de la Sala de Vacaciones propuesta por los Presidentes/as de las Secciones Penales de la AP de Barcelona.

2º Solicitar al Departament de Justicia que facilite a todos los jueces y magistrados/as la información necesaria para la utilización del programa de reconocimiento de voz actualmente instalado en los ordenadores.

Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes/as y LAJs de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**CINCUENTA Y NUEVE.-** En ampliación del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de

---

Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 125/24:

“1. Los Presidentes/as de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona, en reunión celebrada en fecha 14 de marzo de 2024, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º Proponer la modificación de la redacción del Turno Décimo de las Normas de Reparto

El Turno Décimo de las Normas de Reparto -competencia de la Sección 18ª- para adecuarlo a la rúbrica del Libro IV, Título I, Capítulo II de la LEC, en redacción dada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, pasará a ser del siguiente tenor:

*“TURNO DÉCIMO*

- *Menores (desamparo, acogimiento y adopción)*
- *Procesos sobre medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad”*

2º Unificación de criterios

Se adopta un acuerdo de unificación de criterios que se procederá a documentar de forma adecuada para su debida difusión.

2. En atención a lo expuesto, esta Sala de Gobierno ACUERDA aprobar la modificación de las Normas de Reparto de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona propuesta por los Presidentes/as de dichas secciones.

Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes/as y LAJs de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Llévese testimonio al T.S. nº 26/24”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SESENTA.-** En ampliación del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 139/24 y en particular del acuerdo para la unificación de criterios de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona con motivo de la reunión de magistrados/as celebrada en fecha 1 de marzo de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio al T.S. nº 26/24.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 65**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SESENTA Y UNO.-** En ampliación del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 139/24 y en particular del acuerdo para la unificación de criterios de las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona con motivo de la reunión celebrada en fecha 14 de marzo de 2024 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

Llévese testimonio a los T.S. nº 26/24 y T.S. 100/24.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

**SESENTA Y DOS.-** Fuera del orden del día, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Expediente Personal Sr. Bonet Frigola:

“Visto el escrito de Don Javier BONET FRIGOLA, Magistrado con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 29 de febrero de 2024, en el que participa su voluntad de jubilarse anticipadamente con efectos al día 1 de octubre del año 2024, y que justifica los siguientes extremos curriculares:

El Ilmo. Sr. Don Javier BONET FRIGOLA, Magistrado adscrito a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, según consta en su expediente personal, viene prestando sus servicios en Cataluña desde el año 1998, y ha servido en el ámbito de este Tribunal Superior de Justicia los siguientes destinos:

1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sabadell, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2029/1998, de 18 de septiembre, en el que tomó posesión en fecha 21 de octubre de mil 1998 y en el que permaneció hasta su cese en fecha 24 de febrero de 2001.

---

2. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Barcelona, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 85/2001, de 26 de enero, en el que tomó posesión en fecha 9 de marzo de 2001 y habiendo cesado definitivamente el 28 de octubre de 2010, si bien en Acuerdo de 29 de mayo de 2007, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, le fue concedida una comisión de servicio con relevación de funciones, por un periodo de seis meses, para colaborar con las tareas de índole gubernativa con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, habiendo tomado posesión en fecha 15 de junio de 2007, con prórrogas sucesivas, seguidas de la situación de servicios especiales en la Carrera Judicial con el mismo cometido, hasta su cese con efectos de 12 de enero de 2011, para su posterior reingreso en el destino obtenido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Cataluña.

3. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, siendo nombrado magistrado de dicha Sala por Real Decreto 1252/2010, de 1 de octubre, mientras su titular doña Ana María Aparicio Mateo se encontraba en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, habiendo tomado posesión en fecha 28 de octubre de 2010, para continuar en la misma situación administrativa, con incorporación definitiva a la Sala en fecha 14 de enero de 2011, en la que quedó adscrito a su Sección Segunda.

4. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, nombrado para el cargo en propiedad por Real Decreto 960/2012, de 15 de junio, con ulterior adscripción a la presidencia de la Sección funcional segunda de esa Sala, con efectos desde el día 1 de marzo de 2014, en la que se mantuvo hasta su renuncia a dicha presidencia aprobada por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 20 de octubre de 2020. En este destino de la Sala de lo Contencioso Administrativo y adscripción a su Sección Segunda se ha mantenido y permanece en el día de la fecha.

Que se dan en su caso los presupuestos exigidos en el art. 287.1 y 2 del Reglamento 2/2011 de Carrera Judicial, en relación con el 386.2 LOPJ (en relación con el art. 28.2b del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado) para acogerse a la jubilación voluntaria que insta, dado que a la fecha de la jubilación solicitada (1 de octubre de 2024) tendrá ya cumplidos más de sesenta (60) años de edad y reconocidos más de treinta (30) años de servicios efectivos, así como haber comunicado la voluntad de jubilación voluntaria con antelación de seis meses a la fecha prevista para su efectividad.

En su vista, se propone a la Sala de Gobierno informar favorablemente la petición de jubilación voluntaria formulada por el Ilmo. Sr. Javier BONET FRIGOLA, propuesta para el próximo día 1 de octubre del año 2024 y, con ocasión de ello, resaltar la entrega, el compromiso y la profesionalidad mostrados en el desempeño jurisdiccional, y hacer público y expreso un especial agradecimiento por su contribución al servicio público de Justicia".



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Folio núm. 67**

**Sala de Gobierno**

**Libro de actas**

**Barcelona, sesión de fecha:**

**19 de marzo de 2024**

---

Sometido a la consideración de la Sala, el acuerdo ES APROBADO por UNANIMIDAD.

**SESENTA Y TRES.**- Fuera del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Joan Perarnau Moya se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 290/23:

1. En fecha 30 de marzo de 2024, y tras un año, concluye el refuerzo mediante Juez de Adscripción Territorial a los Juzgados de 1ª Instancia de Reus, a los solos efectos de realizar la revisión de las incapacidades de tales juzgados.

2. Atendiendo a x, esta Sala de Gobierno ACUERDA reforzar el Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Reus mediante la adscripción de un JAT a partir del 9 de abril de 2024 y hasta el día 31 de diciembre 2024, sin perjuicio de su prórroga o modificación, en su caso. Dicho JAT deberá asumir las siguientes materias: 1) Tramitación en general (incluidos recursos, incidentes de nulidad, etc.); 2) Dictado de las sentencias en los procedimientos verbales sin vista; 3) Resolución de las cuestiones relativas a los monitorios; 4) Ejecución. Queda exento de la celebración de juicios y de los asuntos en los que deba celebrarse vista.

Actívese el procedimiento reglamentario –concursillo interno- para la adscripción de un JAT a fin de dar cobertura del refuerzo diseñado para el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Reus, con antelación suficiente a la fecha prevista para su inicio.

Notifíquese este acuerdo a la magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Reus, al/los JAT que resulte/n afectado/s por este acuerdo y al Decano de los Juzgados de Reus.

Llévese testimonio al T.S. nº 453/16-P".

Sometido a la consideración de la Comisión de la Sala de Gobierno, por ésta se aprueba el acuerdo por UNANIMIDAD.

---

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.